

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MULTICRITERIO POR TRÁMITE DE URGENCIA

1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	5
1.1 Órgano de contratación y prerrogativas de la Entidad contratante.	5
1.2 Jurisdicción competente.	5
1.3 Sistema de recursos.	5
2 DISPOSICIONES GENERALES.	6
2.1 Objeto del pliego.	6
2.2 Presupuesto del contrato y existencia de crédito.	7
2.3 Plazo de ejecución de las obras.	8
2.4 Plazo de garantía.	8
2.5 Revisión de precios.	9
2.6 Información a los licitadores.	9
3 CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN.	10
3.1 Capacidad para participar en la licitación.	10
3.2 Uniones de empresarios.	10
3.3 Clasificación y solvencia.	11
3.3.1 Clasificación.	11
3.3.2 Solvencia	12
3.3.2.1 Solvencia económica y financiera:	12
3.3.2.2 Solvencia técnica:	12
3.4 Presentación de proposiciones.	12
3.5 Contenido de las proposiciones.	13
3.5.1 Sobre A. Documentación administrativa.	14
3.5.2 Sobre B. Proposición técnica y otros elementos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que dependan de un juicio de valor. Criterios.	14
3.5.3 Sobre C. Proposición económica y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas.	19
3.6 Constitución y funcionamiento de la Mesa.	19
3.6.1 Criterios de adjudicación del contrato.	21
3.6.1.1 Criterios evaluables mediante un juicio de valor (Pt máximo 100 puntos).	21
3.6.1.2 Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes (hasta 100 puntos). Puntuación económica (PE hasta 100 puntos).	22
3.6.1.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.	23
3.6.1.4 III.- Puntuación final obtenida por cada licitador.	25
3.6.2 Criterios de desempate.	25
3.7 Garantía provisional.	26
3.8 Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.	26
3.8.1 Garantía definitiva.	26
3.8.2 Documentación a exigir antes de la adjudicación.	27
3.8.3 Adjudicación.	30
3.8.4 Notificación y publicación de la adjudicación.	30
3.9 Devolución de la documentación.	30
3.10 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Entidad contratante.	31
3.11 Régimen de las notificaciones en el procedimiento.	31
4 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	31
4.1 Perfección y formalización del contrato.	31
4.2 Publicidad de la formalización.	32



5	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	32
5.1	Comprobación del replanteo.	32
5.2	Programa de trabajo.	34
5.3	Señalización de las obras.	34
5.4	Accesibilidad y supresión de barreras.	34
5.5	Abonos al contratista.	34
5.6	Facturación electrónica.	36
5.7	Dirección de las obras.	36
5.8	Obligaciones laborales y sociales.	36
5.9	Autorizaciones y licencias.	36
5.10	Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.	36
5.11	Condiciones especiales de ejecución.	38
5.12	36	
5.13	Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal.	39
5.13.1	Protección de datos de carácter personal.	39
5.14	Gastos exigibles al contratista.	41
5.15	Propiedad y explotación de los trabajos.	42
5.16	Riesgo y ventura.	43
5.17	Deber de sigilo.	43
5.18	Incumplimiento del contrato. Penalidades.	43
5.18.1	Causas.	43
5.18.2	Procedimiento.	45
6	43	
7	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	48
7.1	Modificación del contrato.	45
7.2	Suspensión de las obras.	50
8	EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	50
8.1	Cumplimiento del contrato.	50
8.2	Recepción y liquidación.	50
8.3	Conservación de las obras.	50
8.4	Despeje final de las obras.	51
8.5	Devolución y cancelación de las garantías definitivas.	51
8.6	Responsabilidad posterior del contratista.	51
8.7	Resolución del contrato.	51
9	ANEXOS.	52
9.1	ANEXO I.A: Modelo de declaración responsable (DEUC).	53
9.2	ANEXO I.B: Modelo de declaración responsable.	79
9.3	ANEXO II: Modelo de acreditación de la experiencia exigida en la solvencia técnica.	83
9.4	ANEXO III: Modelo de acreditación de criterios de desempate.	84
9.5	ANEXO IV: Modelo de índice de la documentación del sobre o Archivo electrónico B.	85
9.6	ANEXO V: Modelo de proposición económica.	86

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MULTICRITERIO

1 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene carácter privado y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; al Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP), y demás normativa de desarrollo. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco de sus respectivas competencias.

También estarán sometidas, en lo no previsto en el presente pliego, al de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la ley o en el reglamento y disposiciones citadas en el párrafo anterior.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuadros de precios, los planos y la memoria del proyecto licitado, en los aspectos señalados en el artículo 128 del RGLCAP, tendrán carácter contractual. Asimismo, será contractual el programa de trabajo que resulte aceptado por la Organización Empresarial Parquistas de Carril, según las condiciones del presente pliego y una vez aprobado por el órgano de contratación. En caso de discordancia entre el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas particulares o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP el expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria por procedimiento abierto.

1.1 Órgano de contratación y prerrogativas de la Entidad contratante.

El órgano de contratación será la Presidencia de la Organización Empresarial Parquistas de Carril.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

1.2 Jurisdicción competente.

Conforme al artículo 27.1 a) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. También conocerá de los recursos presentados contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

1.3 Sistema de recursos.

Los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3 millones de euros serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, con carácter potestativo, respecto de los siguientes actos:

- Anuncios de licitación, pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- Acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los actos anteriores, de no presentarse contra ellos recurso especial en materia de contratación, podrán impugnarse directamente mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En ningún caso procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos mencionados.

El procedimiento de tramitación y resolución del recurso especial se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 59 de la LCSP.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, el órgano competente para el conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación, la adopción de decisiones sobre solicitudes de medidas provisionales y la tramitación del procedimiento y la resolución de reclamaciones y cuestiones de nulidad en los supuestos especiales establecidos corresponde al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia creado por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público, modificada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración. Para ello, se utilizarán los formularios normalizados aprobados para emplear en los anteriormente citados procedimientos de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, por Resolución de 21 de marzo de 2018 (DOG núm. 62, de 28 de marzo de 2018).

Respecto del contrato de obras cuyo valor estimado sea inferior a 3 millones de euros, contra los actos de trámite previos a la adjudicación del contrato que no agoten la vía administrativa y siempre que se trate de actos que decidan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá presentarse recurso de alzada ante el mismo órgano autor del acto o ante el órgano competente para resolver, esto es, ante el presidente de la Organización Empresarial Parquistas de Carril (OPP89), en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y si no fuera expreso podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo a su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2 DISPOSICIONES GENERALES.

2.1 Objeto del pliego.

El presente pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra que se describe en el cuadro de características y en el proyecto técnico, donde, además se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de toda orden a tener en cuenta por los posibles licitadores y adjudicatario.

El código de la nomenclatura de la clasificación estadística de productos por actividades 2008 (CPA-2008) correspondiente al objeto del contrato, así como el código relativo a la nomenclatura vocabulario común de contratos públicos (CPV) de la Comisión Europea será el señalado en el cuadro de características.

Cada licitador presentará inexcusablemente una única proposición en relación con el objeto del contrato.

La proposición deberá contener únicamente una solución base, que se ajustará necesariamente a la solución técnica definida por la Organización Empresarial Parquistas de Carril y con un plazo máximo de ejecución de los trabajos que será el indicado en el cuadro de características. Su falta supondrá la exclusión de la oferta presentada por la empresa licitadora.

En el supuesto de que se admitan variantes, cada licitador podrá presentar además una solución variante que se determinará en el cuadro de características y en los elementos y condiciones que se señalen.

Asimismo, serán rechazadas todas las ofertas que superen el valor máximo del plazo de ejecución fijado.

2.2 Presupuesto del contrato y existencia de crédito.

El presupuesto máximo del contrato será el establecido en el cuadro de características, cuantía que representará el gasto máximo a realizar por la Organización Empresarial Parquistas de Carril en virtud del contrato de obras, quedando limitado el gasto real a lo que resulte de la selección de la mejor oferta. En todo caso, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda corresponder deberá figurar como partida independiente.

Para estos efectos, el presupuesto de contrata del proyecto aprobado por la Organización Empresarial Parquistas de Carril asciende a la cantidad y está distribuido en las anualidades que se indican en el cuadro de características del contrato.

Igualmente, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Organización Empresarial Parquistas de Carril, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por la prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, así como los impuestos, directos o indirectos y licencias municipales, provinciales y estatales (que no podrán ser presentadas como partidas independientes). En todo caso, deberá entenderse excluido el IVA que pueda corresponder, que deberá figurar como partida independiente.

El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del presupuesto base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación que se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra por el presupuesto de ejecución por contrata aprobado por la Entidad contratante y no será superior a la unidad.

En caso de que se presente una solución variante y resulte seleccionada, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto presentado, correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se deducirá dividiendo el importe de la oferta económica de la variante seleccionada por el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto presentado, correspondiente a dicha oferta variante.

Igualmente se señala que el contrato tiene carácter global, incluyendo la totalidad de la obra a ejecutar. Existe el crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Agencia Gallega de Infraestructuras para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento y ejecución del contrato.

En caso de que el contrato objeto del presente pliego prevea su ejecución, exclusivamente en anualidades posteriores al presente ejercicio económico y sin perjuicio de su formalización, la adjudicación del contrato

queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito idóneo y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Conselleria de Economía e Hacienda, de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la Conselleria de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001 y además lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP.

En caso de que el presente contrato responda a un acuerdo o convenio específico de colaboración en la modalidad establecida en el apartado a) del artículo 16 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico (DOG nº 17, de 27 de enero) cada uno de los órganos cofinanciadores será responsable directo solamente de la obligación del pago de las cantidades comprometidas que les correspondan y no de las de los restantes.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este, de acuerdo con lo ofertado por el que sea adjudicatario del contrato, e incluirá como partida independiente el IVA que corresponda.

2.3 Plazo de ejecución de las obras.

El plazo máximo previsto por la Organización Empresarial Parquistas de Carril para la ejecución de las obras estará fijado en el cuadro de características y tendrá, en todo caso, carácter de plazo máximo.

Los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo. En el cuadro de características se podrán especificar los plazos parciales que serán vinculantes para el contratista y tendrán que ser recogidos en el programa de trabajos que presente. Estos plazos parciales podrán dar motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 243.5 de la LCSP.

El incumplimiento por los licitadores en su oferta de la obligación de no variar el plazo de ejecución o, si fuera el caso, los plazos parciales establecidos, cuando dicha premisa esté recogida en el cuadro de características, supondrá la exclusión de la proposición de la empresa licitadora del procedimiento de adjudicación.

Los citados plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

Dicha acta y los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajos, con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

La posibilidad de ampliación del plazo del contrato se regirá por lo dispuesto en la LCSP y demás normativa de aplicación, en particular por el artículo 195.2 de la LCSP, con las limitaciones establecidas en el artículo 29. El contrato podrá asimismo ser prorrogado cuando dicha posibilidad esté recogida en el cuadro de características y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público. En este caso el valor estimado del contrato tendrá en cuenta el importe de las eventuales prórrogas.

2.4 Plazo de garantía.

El plazo de garantía de las obras será, como mínimo, el que se expresa en el cuadro de características, computándose a partir de la fecha de suscripción del acta de recepción de estas.

Excepcionalmente, no se exigirá el plazo de garantía en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que tengan resultado infructuoso o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP.

Durante el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan

advertirse y queda obligado, en todo caso, a la conservación y policía de las obras según lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en las instrucciones que dicte el facultativo de la Entidad contratante.

Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar en el acta de recepción y el director de las obras señalará los defectos observados y las instrucciones impartidas para su corrección, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo, el contratista no lo hubiera hecho, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, según establece el artículo 243.2 de la LCSP.

Si se descuidara la conservación y hubiera dado lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la Organización Empresarial Parquistas de Carril y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño, según dispone el artículo 167.2 del RGLCAP.

Durante el plazo de garantía, de conformidad con el artículo 167.1 del RGLCAP, el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que hubiera dado el director de la obra. Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista, que no dará derecho a ninguna indemnización por este concepto, excepto en los casos de fuerza mayor. Se entiende por fuerza mayor los supuestos previstos en el artículo 239 de la LCSP.

En el supuesto de que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, se estará a lo establecido en el artículo 243.6 de la LCSP.

2.5 Revisión de precios.

Al presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la LCSP y lo establecido en los artículos 104 a 106 del RGLCAP. La fórmula de revisión de precios será la establecida en el cuadro de características, según las aprobadas por el Real decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

2.6 Información a los licitadores.

Desde el día de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante o en su caso desde el día del envío de dicho anuncio para su publicación en el DOUE (circunstancia del envío en este último supuesto que se hará pública en ese mismo día en el perfil del contratante) y hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto técnico de las obras, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la demás documentación que corresponda estará a disposición de los interesados en el perfil del contratante.

Excepcionalmente, por razones técnicas justificadas o razones de confidencialidad, los interesados podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en el propio perfil.

El lugar, fecha, hora de las aperturas de los sobres o archivos electrónicos B y C a los que se refiere el presente pliego, por la mesa de contratación, así como el acto de adjudicación acordado por el órgano de contratación, la formalización del contrato y toda la demás información a que se refiere el artículo 63.3 de la LCSP se hará pública en el perfil del contratante.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria que estos soliciten, con la condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes de que transcurriese el plazo de presentación de las proposiciones.

En el caso de que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o el resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil del contratante en los términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

3 CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN.

3.1 Capacidad para participar en la licitación.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación, en los casos en los que de acuerdo con la LCSP sea exigible.

Para determinar la capacidad para contratar de las empresas no españolas de Estados miembros de la UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE) no clasificadas en España y las restantes empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP respectivamente.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales y empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con las circunstancias establecidas en el artículo 97 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La justificación de la aptitud para contratar se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LCSP y en los artículos 9 y 10 del RGLCAP referidos a empresas no españolas de Estados miembros de la UE o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE) no clasificadas en España y las restantes empresas extranjeras respectivamente.

La Mesa de Contratación comprobará pertinentemente la documentación administrativa requerida a los licitadores, sin perjuicio del derecho de la Entidad contratante a efectuarlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

En el supuesto de que empresas que participaran previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, participasen en la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP.

3.2 Uniones de empresarios.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán, asimismo, presentar proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los artículos 74 y siguientes y 86 y siguientes de la LCSP y a los artículos 9 a 16 del RGLCAP, sin perjuicio de la posibilidad de acumulación a efectos de la solvencia establecida en el artículo 24 del RGLCAP, así como de la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 RGLCAP.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán

darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Conforme prescribe el artículo 24 del RGLCAP, para que durante la fase previa a la adjudicación del contrato la unión temporal sea eficaz frente a la Entidad contratante será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en dicha unión temporal indiquen en documento privado los nombres y circunstancias de aquellos que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas, en el caso de resultar adjudicatarios. Dicho escrito deberá designar la persona que durante la vigencia del contrato ostenta la representación de todos ellos frente a la Entidad contratante.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No será necesaria la formalización de la unión temporal de empresas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor.

3.3 Clasificación y solvencia.

3.3.1 Clasificación.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la LCSP en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. El tipo de clasificación, exigido conforme con el objeto del contrato (pertenencia a grupos, subgrupos y categorías) se expresará en el cuadro de características y en el anuncio de licitación y se acreditará según se establece en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 78 de la LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de acreditar su solvencia. La solvencia económica o financiera y técnica o profesional deberá acreditarse en estos casos por los medios establecidos en este pliego y según los criterios y requisitos mínimos establecidos en el apartado 2.2.1 de esta cláusula.

En el supuesto de agrupación de empresas, la clasificación se verificará mediante acumulación, en los términos reglamentarios procedentes, de las características de cada uno de los asociados expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 RGLCAP, será requisito básico para la acumulación de las citadas características que todas las empresas que concurran en la unión temporal a la licitación del contrato obtuvieran previamente clasificación como empresa de obras, excepto cuando se trate de empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso en el que, para la valoración de su solvencia concreta respecto de la unión temporal, se estará a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 96 de la LCSP y en el párrafo anterior.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, se exigirá a los candidatos o licitadores, además de la citada clasificación o solvencia, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes indicados, de ser el caso, en el cuadro de características.

La Entidad contratante, por resolución motivada y por instancia de la dirección facultativa podrá exigir, en cualquier momento, el cambio del facultativo y del personal técnico adscrito a la obra.

2.- En los casos en los que, conforme al artículo 77.1 a) de la LCSP, no se requiera clasificación, por tener el contrato un valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional por los medios precisados en el cuadro de características.

A pesar de lo anterior, de poseer el licitador la clasificación idónea al objeto del contrato (grupos, subgrupos y categorías que se precisan en el cuadro de características) la justificación documental de tal extremo eximirá

de la presentación de los documentos a los que se refieren los párrafos siguientes.

3.3.2 Solvencia

De no estar especificados en el cuadro de características los medios mediante los que se acreditará la solvencia, se aplicarán los especificados a continuación:

3.3.2.1 Solvencia económica y financiera:

Según los artículos 87.1 a) de la LCSP y 67.3.b) 2º del RGLCAP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará de la siguiente manera:

- Cifra anual de negocios en los últimos tres años:
 - Se considerará solvente el licitador que acredite un volumen de negocios igual o superior al 0,5 del presupuesto base de licitación en la cuenta de pérdidas y ganancias de cualquiera de los tres últimos ejercicios contables aprobados y depositados en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deberán acreditar el volumen de negocios por medio de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.3.2.2 Solvencia técnica:

La prueba de la solvencia técnica será justificada por parte del empresario a través del siguiente medio, salvo que se especifique uno diferente en el cuadro de características:

1. La titulación académica y profesional (si es el caso la titulación comunitaria homologable) así como la acreditación de la experiencia **única y exclusivamente** del personal que a continuación se detalla:
 - En obras cuya cuantía no exceda de la cantidad por la que se exige clasificación, un ingeniero de caminos canales y puertos o equivalente con un mínimo de 1,5 años (18 meses) de experiencia en obras de naturaleza análoga a la del contrato y con un presupuesto base de licitación igual o superior al señalado en el cuadro de características de este pliego.
 - Se entenderá por obras de naturaleza análoga las de construcción, acondicionamiento o conservación extraordinaria de vías urbanas, carreteras y/o ferrocarriles, y la expresión equivalente abarca a todas las titulaciones universitarias (superiores, técnicas o medias y de grado) que en su formación curricular incluyen como materia específica las carreteras y vías de comunicación.

La experiencia se acreditará conforme al modelo de acreditación de la experiencia exigida en la solvencia técnica que figura en el Anexo II de este pliego.

La Entidad contratante, por resolución motivada y por instancia de la dirección facultativa, podrá exigir, en cualquier momento, el cambio de facultativo y del personal adscrito a la obra.

3.4 Presentación de proposiciones.

Para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos puesto que el empleo de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación, al amparo del dispuesto en el punto tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en las oficinas de la Organización Empresarial Parquistas de Carril, con domicilio en Edificio Lonja 1ª Planta, acceso Alameda, 36610, Carril Vilagarcía de Arousa (Pontevedra), en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación. Si este plazo terminase en día inhábil se ampliará hasta el siguiente día hábil.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y de la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Entidad contratante.

Toda la documentación que presenten los licitadores deberá ser documentación original o bien copias electrónicas auténticas conforme a lo dispuesto en los artículos 33 a 35 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia, en el artículo 47 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en los artículos 16.5 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y demás legislación vigente en la materia.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

Por consiguiente, serán los licitadores o candidatos los que deberán identificar la documentación o la información que consideren que tiene carácter confidencial, y no será admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tienen carácter confidencial. Esta circunstancia deberá reflejarse en la declaración responsable (anexo I-B).

La extensión de la confidencialidad a toda la propuesta por un licitador se considerará improcedente.

3.5 Contenido de las proposiciones.

La oferta se presentará en tres sobres (Sobre A, Sobre B y Sobre C), que se presentarán en formato papel mientras no sea posible su tramitación electrónica:

1. Sobre A. Documentación administrativa.
2. Sobre B. Proposición técnica y otros elementos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que dependan de un juicio de valor.
3. Sobre C. Proposición económica y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior la leyenda "Proposición para participar en la contratación de la obra DE MEJORA DE NAVES EN MUELLE DE O RAMAL, VILAGARCÍA DE AROUSA, (ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE ZONA ADMINISTRATIVA Y DE ZONA DE CLASIFICACIÓN EN EL CENTRO CLASIFICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA EXTERIOR EN EL CENTRO DE PROMOCIÓN)

En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas se lo había hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

Las proposiciones se presentarán en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

La denominación de los sobres es la siguiente:

3.5.1 Sobre A. Documentación administrativa.

El Sobre A contendrá la siguiente documentación firmada.

Contenido sobre A:

I.- La presentación del licitador y las declaraciones responsables referidas al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Entidad contratante cumplimentando el documento europeo único de contratación (DEUC), que está a su disposición en el Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y que figura en el Anexo I.A del presente pliego y que pueden descargarse en la página web de la junta consultiva de contratación administrativa de la comunidad autónoma de Galicia así como en la página web de la Agencia Gallega de Infraestructuras.

Los licitadores deberán cumplimentar dicho formulario, con excepción de las secciones A, B, C y D de la Parte IV: Criterios de selección, debiendo cumplimentar en esta Parte IV exclusivamente el apartado: *Indicación global relativa a todos los criterios de selección.*

En todo caso, el DEUC deberá presentarse necesariamente acompañado del modelo que figura en el Anexo I.B.

II.- El licitador o, de ser el caso, su apoderado o representante, deberá presentar una declaración donde se indique el número de trabajadores discapacitados que la empresa tenga en su plantilla expresado en tanto por ciento, según se indica en el Anexo III que se añade a este pliego.

III.- En el caso de uniones temporales de empresas (UTE), deberán aportar, además un documento privado, en el que indiquen el nombre y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En el escrito deberá designarse la persona física (y la empresa a la que pertenece) que durante la tramitación del procedimiento de contratación y hasta la adjudicación del contrato ostentará la representación de todos ellos frente a la Entidad contratante.

Si en el Sobre A figurase documentación correspondiente al contenido del archivo electrónico B o sobre B o al archivo electrónico C o sobre C, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación del contrato por vulnerar el carácter secreto de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la LCSP.

3.5.2 Sobre B. Proposición técnica y otros elementos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que dependan de un juicio de valor. Criterios.

El sobre B contendrá la siguiente documentación firmada.

La documentación deberá contener, en primer lugar, un índice en el que se relacionará cada uno de los documentos que integran la Proposición Técnica que tendrá el contenido que se recoge en el Anexo IV de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Contenido sobre B:

1) Memoria descriptiva del proceso de ejecución:

La memoria descriptiva servirá para explicitar las bases en que se fundamenta el programa de trabajo.

Se comenzará con una evaluación de la concepción global del proyecto, las técnicas constructivas, procedimientos de ejecución y calidades propuestas, así como de las problemáticas de ejecución mediante un análisis técnico de la ejecución de la obra señalando aquellos aspectos que revistan una especial complejidad en la ejecución o que requieran técnicas especiales en su realización.

Se describirán los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra y reflejará un enfoque y planteamiento correctos y realistas del conjunto de la obra, tanto en su planificación territorial como temporal, todo esto en coherencia con los medios propuestos.

En lo que se refiere a las unidades complejas (estructuras, túneles, etc.) la memoria contendrá un análisis completo del proceso de realización.

La memoria deberá contener, como mínimo:

- Análisis del proyecto y de la metodología de ejecución.
- Problemáticas de la ejecución.
- Fichas de dimensionamiento de los equipos de trabajo participantes.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
- El análisis de las necesidades de almacenamientos y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes existentes (externos y climatológicos).
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y escombreras.
- La relación de las unidades o partes de la obra que realizará mediante subcontratación. A los efectos establecidos en el artículo 215.2 de la LCSP, el licitador no está obligado a concretar el nombre o el perfil empresarial del subcontratista o subcontratistas propuestos.

Con este apartado se analiza la metodología de los trabajos para comprobar el conocimiento de las actividades a realizar, en coherencia con los medios propuestos, los plazos ofertados y las inversiones realizadas. Esta memoria analiza el objeto, las problemáticas, los condicionantes existentes, las fuentes de suministro, las soluciones propuestas y el desarrollo de los trabajos que configuren una oferta consistente. Todo esto permite evaluar que las obras se ejecuten con las técnicas y procedimiento necesarios que permite evaluar el nivel de cada licitador para desarrollar y garantizar la calidad de estas, en función de identificación y problemáticas de procedimientos y unidades, su detalle y su coherencia.

Esta propuesta debe desarrollarse en un máximo de 50 páginas, con un tamaño de fuente no inferior a 10, con un entrelíneo sencillo. El formato de las páginas será DIN A4, los planos y gráficos podrán desarrollarse, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor a DIN A4. En el número máximo de páginas indicado en cada uno de los apartados se consideran incluidos, además del texto correspondiente, los anexos, planos y/o gráficos, que lo complementen con la excepción de los diferentes compromisos aportados (que irán en un anexo independiente). No se evaluará aquella documentación que exceda del número de páginas máximo indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido por el apartado.

2) Programa de construcción de las obras:

El licitador debe presentar un programa de construcción que asegure la ejecución de las obras en el plazo propuesto, al tiempo que realice una distribución de anualidades contractuales respetuosas con las establecidas en el cuadro de características del pliego, excepto en aquellos supuestos en que de manera justificada pueda variarse dicha distribución sin vulnerar la normativa presupuestaria en materia de contratación.

El programa deberá ser redactado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El licitador realizará una planificación de la obra, teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria, debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo ofertado. En concreto el licitador facilitará la información siguiente:

- Diagrama de Gantt con desarrollo de las unidades de obra y con indicación de las actividades que condicionan dicha obra al derivarse de actividades críticas.

- Diagrama espacios - tiempo en obras de tipo lineal.
- Las inversiones mensuales previstas.

Esta documentación podrá ser completada con toda la información gráfica que el licitador considere oportuna.

Con esta documentación podrá evaluarse que el cronograma de las obras resulta coherente con la memoria de las actividades a desarrollar, los medios dedicados a cada una de ellas, los plazos parciales, las inversiones, así como la definición del camino crítico que, en conjunto, permita explicar el plazo de ejecución total ofertado. Toda esta información permite establecer el nivel de concreción de cada licitador para garantizar la ejecución de las obras en los plazos establecidos, de forma que estos sean realistas y adecuados a los medios que dispone para la ejecución del contrato, a través de su nivel de identificación de actividades, detalle y coherencia.

La oferta económica del licitador no podrá deducirse en ningún caso del programa de trabajos, de tal manera que se garantice que la misma no se conocerá hasta la apertura del archivo electrónico C o sobre C. De esta manera se respeta lo indicado en el artículo 139.2 de la LCSP en lo que se refiere al secreto de las proposiciones.

Este apartado se desarrollará en un máximo de 20 páginas con un tamaño de fuente no inferior a 10 y con un entrelineado sencillo. El formato de las páginas será DIN A4, los planos y gráficos podrán desarrollarse, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor a DIN A4. En el número máximo de páginas indicado en cada uno de los apartados se consideran incluidos, además del texto correspondiente, los anexos, planos y/o gráficos, que lo complementen con la excepción de los diferentes compromisos aportados (que irán en un anexo independiente). No se evaluará aquella documentación que exceda del número de páginas máximo indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido por el apartado.

3) Plan de control de calidad de la obra:

El contratista definirá las medidas que propone para controlar y garantizar, por su parte, la calidad de los trabajos. Este autocontrol que oferta la empresa, a su cargo, es independiente del importe (hasta el 1% del presupuesto de la obra, según la cláusula 38 del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre), destinado a verificar los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y que tendrán la consideración de pruebas de contraste y producto final que la Dirección de Obra realizará cuando considere oportuno y que no es objeto de puntuación.

En este apartado se deberá aportar un plan de control de calidad específico para la obra que incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y norma técnica aplicable.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.

El plan de control de calidad ofertado deberá concretar todos sus aspectos cuantitativos y cualitativos y la empresa deberá mantenerlo durante la ejecución de las obras (sin perjuicio de las variaciones que resulten necesarias de conformidad con lo indicado por el director de la obra durante la ejecución del contrato). Asimismo, se incluirá una valoración económica del mismo, que puede presentarse como un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la licitación o en unidades monetarias, pero sin que la oferta económica del licitador pueda deducirse en ningún caso, de tal manera que se garantice que la misma no se conocerá hasta la apertura de la proposición económica, respetándose lo indicado en el artículo 139.2 del LCSP en lo que se refiere al secreto de las proposiciones.

El Plan de control de calidad que la empresa oferta permitirá comprobar su idoneidad y garantizar el resultado satisfactorio de las obras realizadas. De este modo se estudian los aspectos concretos a controlar y que los criterios de muestreo sean adecuados y proporcionales al tipo de obra a ejecutar. El control de calidad permite evaluar el nivel de ejecución de las unidades de obra según los parámetros estadísticos definidos en las normas técnicas y el nivel de muestreo que oferte el contratista y, por lo tanto, un mayor nivel de garantía de la obra a construir, en función del plan que presente cada contratista, su detalle, coherencia y criterios utilizados.

Esta propuesta debe desarrollarse en un máximo de 20 páginas, con un tamaño de fuente no inferior a 10, con un entrelíneo sencillo. El formato de las páginas será DIN A4, los planos y gráficos podrán desarrollarse, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor a DIN A4. En el número máximo de páginas indicado en cada uno de los apartados se consideran incluidos, además del texto correspondiente, los anexos, planos y/o gráficos, que lo complementen con la excepción de los diferentes compromisos aportados (que irán en un anexo independiente). No se evaluará aquella documentación que exceda del número de páginas máximo indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido por el apartado.

4) Memoria de prevención de riesgos laborales:

El contratista aportará en este apartado una relación de medidas que se dispondrán a lo largo de la ejecución de la obra en relación con la prevención de riesgos laborales, tanto en lo relativo a las medidas de protección pasiva y activa, así como actividades que se desarrollarán a lo largo de la obra para minimizar los riesgos laborales.

Específicamente en esta memoria se indicará:

- La implantación de sistemas de participación de los trabajadores (personal del contratista y subcontratistas) en la prevención de riesgos laborales en la obra.
- Los canales de información y formación de los trabajadores (personal del contratista y subcontratistas) de la obra.
- La adaptación del estudio de seguridad y salud del proyecto al proceso constructivo ofertado por el licitador, proponiendo las mejoras que se consideren convenientes; análisis de las posibles situaciones de emergencia: medidas a adoptar.
- La organización del seguimiento de la obra: organización de la prevención y seguridad en la obra, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos.

Dicha memoria especificará como se incluye la perspectiva de género en los elementos que integran el plan de prevención de riesgos laborales.

Este apartado se desarrollará en un máximo de 20 páginas, con un tamaño de fuente no inferior a 10, con un entrelíneo sencillo. El formato de las páginas será DIN A4, los planos y gráficos podrán desarrollarse, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor a DIN A4. En el número máximo de páginas indicado, se consideran incluidos además del texto correspondiente, los anexos, planos y/o gráficos, que lo complementen con la excepción de los diferentes compromisos aportados (que irán en un anexo independiente). No se evaluará aquella documentación que exceda del número de páginas máximo indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido por el apartado.

5) Programa de actuaciones medioambientales:

Se presentarán:

- Esquema del Plan de Gestión Medioambiental, que deberá redactar el licitador y que deberá contener: Memoria que recoja un análisis del proyecto desde el punto de vista ambiental, destacando los puntos que exigen una atención especial según el criterio del licitador.

Se valorarán:

- La identificación de las unidades de obra y/o de los procesos constructivos que puedan generar impactos, de acuerdo con el Programa de Vigilancia Ambiental y la preceptiva DIA en los supuestos de obras que deban disponer de la preceptiva declaración, así como las medidas adoptadas para su eliminación, disminución o corrección y la disponibilidad de instrucciones de trabajo (indicando únicamente su título y contenido esencial).
- La organización física de la obra (trazado de caminos y acceso, asentamiento de suelos, parques de maquinaria).
- El empleo de materiales, con certificados de explotación sostenibles, reciclados o reciclables.
- La localización de escombreras.
- La gestión de residuos.

- La identificación de requisitos legales ambientales que sean de aplicación para la ejecución de la obra desde el punto de vista europeo, estatal y autonómico.

En caso de que se admitan variantes, cada licitador podrá presentar además una solución variante que se determinará en el cuadro de características y en los elementos y condiciones que se señalen.

La información aportada por cada licitador permitirá evaluar las técnicas y procedimientos de cada empresa que redunden en una ejecución de obras que respete las condiciones ambientales del entorno garantizando un resultado final más compatible con el medio ambiente, identificando las unidades de obra y procesos constructivos a ejecutar y las medidas a desarrollar para minimizar o eliminar los impactos, en función del nivel de definición e identificación de procedimientos, su detalle y su coherencia.

Este apartado se desarrollará en un máximo de 20 páginas, con un tamaño de fuente no inferior a 10 con un entrelíneo sencillo. El formato de las páginas será DIN A4, los planos y gráficos podrán desarrollarse, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor a DIN A4. En el número máximo de páginas indicado, se consideran incluidos además del texto correspondiente, los anexos, planos y/o gráficos, que lo complementen con la excepción de los diferentes compromisos aportados (que irán en un anexo independiente). No se evaluará aquella documentación que exceda del número de páginas máximo indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido por el apartado.

6) Medidas para el impulso demográfico.

El licitador presentará una memoria donde se recojan todas las medidas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como en materia de corresponsabilidad que serán aplicables para el personal que intervenga en la ejecución del contrato.

Dicha memoria recogerá las medidas específicas para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato que se articularán en torno a los siguientes ejes:

- Medidas de flexibilidad espacial.
- Medidas de flexibilidad temporal.
- Mejoras de los permisos legalmente establecidos.
- Beneficios sociales para la atención de las responsabilidades familiares.

Se valorarán todas esas medidas que se apliquen vinculadas al objeto del contrato y no respondan a una obligación legal por la normativa sectorial que corresponda. Asimismo, cuando las medidas estén incluidas dentro de un plan de igualdad, un plan de conciliación, en el convenio colectivo de aplicación, en acuerdos o pactos con el personal o cualquier otro instrumento jurídico equivalente, se deberán recoger en este apartado todas aquellas medidas que sean de aplicación, así como otras distintas que se considere oportuno implementar por su vinculación al contrato, para el personal que interviene en la ejecución del mismo.

Este apartado se desarrollará en un máximo de 8 páginas, con un tamaño de fuente no inferior a 10 con un interlineado sencillo. El formato de las páginas será DIN A4, los planos y gráficos se podrán desarrollar, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor a DIN A4. En el número máximo de páginas indicado, se considerarán incluidos además del texto correspondiente, los anexos, planos y/o gráficos, que lo complementen con la excepción de los diferentes compromisos aportados (que irán en un anexo independiente). No se evaluará aquella documentación que exceda del número de páginas máximo indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido por el apartado.

Si en el archivo electrónico B o sobre B figurara documentación correspondiente al contenido del archivo electrónico C o sobre C, el licitador será excluido del procedimiento de adjudicación del contrato por vulnerar el carácter secreto de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la LCSP.

3.5.3 Sobre C. Proposición económica y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas.

El sobre C contendrá la documentación correspondiente a la proposición económica y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas firmada

Contenido sobre C:

La proposición económica será formulada estrictamente conforme al modelo que figura en el Anexo V al presente pliego, expresándose únicamente en cifra, y recogándose como partida independiente el importe del IVA. En caso de que la proposición económica se expresase en cifra y en letra solo se tendrá en cuenta la expresada en cifra.

No se aceptarán proposiciones económicas que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente el contenido de la oferta a juicio de la Entidad contratante.

En caso de que existan discordancias entre las cantidades recogidas en la oferta del licitador siempre prevalecerá el importe señalado como sin IVA y a partir de este se obtendrá el valor de dicho impuesto y del total de la oferta.

Serán inadmisibles las ofertas de mayor cuantía que el Presupuesto base de licitación que figura en el cuadro de características del contrato y en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más que una proposición económica referida a la totalidad de las obras objeto del contrato, admitiéndose que pueda comprender una solución variante que se determinará en el cuadro de características.

El empresario licitador, en unión temporal con otros empresarios, no podrá presentar simultáneamente una proposición individual y otra con dicha unión temporal, ni figurar en más de una unión de empresarios participante en la licitación. El incumplimiento de estas obligaciones implicará la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

En cuanto al rechazo de proposiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP.

3.6 Constitución y funcionamiento de la Mesa.

Al amparo de lo establecido en los artículos 146, 157 y 326 de la LCSP y en el artículo 81 y siguientes del RGLCAP, para el presente procedimiento abierto, se constituirá una mesa de contratación que será el órgano competente en la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación analizará, previamente, la documentación administrativa, especificada en la cláusula 3.5.1 del presente pliego. Si la Mesa observara defectos materiales susceptibles de enmienda, podrá comunicárselo verbalmente a los interesados mediante conversación telefónica, a través de llamada realizada al número indicado por el licitador en el archivo electrónico A o sobre A, y notificándose, asimismo, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores procedan a su enmienda, dejando constancia en la correspondiente acta.

La Mesa de contratación, una vez cualificada la documentación anterior y enmendados, de ser el caso, los defectos u omisiones observados en la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación y las rechazadas indicando en este caso las causas de su rechazo.

Una vez realizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Mesa procederá a la apertura de los archivos electrónicos B o Sobres B relativos a las proposiciones técnicas y otros elementos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que dependan de un juicio de valor, procediendo el Presidente a la lectura de la relación de la documentación que integra el contenido del archivo de cada uno de los licitadores

y a la que se refiere la cláusula 3.5.2 del presente pliego, mediante la verificación de la inclusión del índice contenido en el archivo electrónico B o sobre B, al que hace referencia el Anexo IV de este pliego.

La Mesa de Contratación examinará la documentación contenida en el citado archivo de las ofertas admitidas, para lo cual podrá solicitar cuantos informes técnicos se consideren precisos para evaluarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP.

La evaluación del contenido del archivo electrónico B o sobre B se realizará en todo caso antes de la apertura del archivo electrónico C o sobre C y de la valoración de la oferta económica, de lo que se dejará constancia, según se establece en el artículo 146 de la LCSP.

Una vez valoradas las ofertas técnicas, la Mesa de contratación, procederá a celebrar el acto público de apertura de los archivos electrónicos correspondientes a las proposiciones económicas y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas, en el lugar y día que previamente se haya señalado mediante su publicación en el perfil del contratante, de los que tuvieren el mínimo de puntuación técnica requerido, cuando así se establezca en el Cuadro de características.

El Presidente dará lectura a las puntuaciones obtenidas por cada licitador en relación a los aspectos de sus proposiciones no cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas, contenidas en los sobres B y, de ser el caso, de las ofertas rechazadas, así como la causa de su rechazo.

Concluido el acto, se analizará la documentación aportada en relación con los criterios de valoración mediante aplicación de fórmulas, escalas o porcentajes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157.5 de la LCSP, la Mesa de Contratación antes de formular su propuesta de adjudicación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación constituida al efecto, después del análisis de las circunstancias que deban tenerse en cuenta en la adjudicación del contrato elevará, junto con el acta, la propuesta de la que considere la mejor oferta la cual incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación, que efectuará la adjudicación del contrato.

En todo caso, los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

3.6.1 Criterios de adjudicación del contrato.

3.6.1.1 Criterios evaluables mediante un juicio de valor (P_T máximo 100 puntos).

Para la valoración de las proposiciones, la Mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportunos y, en todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente baremo de puntuación referido a la Proposición técnica y otros elementos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que dependan de un juicio de valor y a la Proposición económica y criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas.

La asignación de los puntos establecidos en la cláusula 3.5.2 de este pliego, se ajusta a los siguientes criterios:

I.- Puntuación técnica P_T (máx. 100 puntos).

1-Memoria descriptiva del proceso de ejecución.	Hasta 40 puntos
1.1.- Análisis del proyecto y de la metodología de ejecución.	Hasta 8 puntos
1.2.- Problemáticas de la ejecución.	Hasta 8 puntos
1.3.- Fichas de dimensionamiento de los equipos de trabajo dedicados al contrato.	Hasta 6 puntos
1.4.- Relación de las fuentes de suministro de materiales, validación de estas, en su caso y análisis de las necesidades de almacenamientos y de instalaciones auxiliares.	Hasta 6 puntos
1.5.- Estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales y las zonas previstas para préstamos y escombreras.	Hasta 4 puntos
1.6.- Análisis de los condicionantes existentes (externos y climatológicos).	Hasta 4 puntos
1.7.- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridades previstas.	Hasta 4 puntos
2- Programa de construcción de las obras.	Hasta 10 puntos
2.1.- Enumeración y descripción de las actividades a realizar debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo ofertado.	Hasta 4 puntos
2.2.- Diagrama de Gantt con desarrollo de las unidades de obra, indicando las actividades que condicionan dicha obra al derivarse de actividades críticas.	Hasta 4 puntos
2.3.- Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal.	Hasta 1 punto
2.4.- Inversiones mensuales previstas (sin deducirse la oferta económica).	Hasta 1 punto
3- Plan de control de calidad de la obra.	Hasta 10 puntos
3.1.- Idoneidad del plan de control de calidad propuesto a la obra	Hasta 4 puntos
3.2.- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución y normativa técnica aplicable.	Hasta 3 puntos
3.3.- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.	Hasta 3 puntos
4-Memoria de prevención de riesgos laborales.	Hasta 10 puntos
4.1.- Implantación de sistemas de participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales.	Hasta 2 puntos
4.2.- Canales de información y formación de los trabajadores.	Hasta 2 puntos
4.3.- Adaptación del estudio de seguridad y salud del proyecto al proceso constructivo ofertado; análisis de las posibles situaciones de emergencia: medidas a adoptar.	Hasta 3 puntos
4.4.- Organización del seguimiento de la obra.	Hasta 3 puntos

5- Programa de actuaciones medio ambientales.	Hasta 10 puntos
5.1.- Identificación de las unidades de obra y/o procesos constructivos que puedan generar impactos, las medidas a adoptar para su eliminación, disminución o corrección	Hasta 4 puntos
5.2.- Organización física de la obra (trazado de caminos y accesos, parques de maquinaria, etc.).	Hasta 2 puntos
5.3.- El empleo de materiales con certificados de explotación sostenibles, reciclados o reciclables.	Hasta 1 punto
5.4.- La localización de préstamos y escombreras.	Hasta 1 punto
5.5.- La gestión de los residuos generados durante la ejecución.	Hasta 1 punto
5.6.- Identificación de los requisitos legales ambientales que sean de aplicación.	Hasta 1 punto
6- Medidas para el impulso demográfico.	Hasta 20 puntos
6.1.- Medidas de flexibilidad espacial.	Hasta 6 puntos
6.2.- Medidas de flexibilidad temporal.	Hasta 6 puntos
6.3.- Mejoras de los permisos legalmente establecidos.	Hasta 4 puntos
6.4.- Beneficios sociales para la atención de las responsabilidades familiares.	Hasta 4 puntos

La reducción del plazo, siempre y cuando en el cuadro de características que acompaña a este pliego no se especifique expresamente que tal posibilidad no esté permitida, se valorará dentro de los apartados 1 y 2 anteriormente reflejados.

3.6.1.2 Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes (hasta 100 puntos). Puntuación económica (P_E hasta 100 puntos).

En función de la proposición económica, las ofertas se puntuarán entre 0 y 100 puntos de acuerdo con los criterios que a continuación se indican:

$$PE = 97 + 3 * \frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \quad \text{para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$

$$PE = 90 + 7 * \frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$PE = 90 * \frac{B_i}{(0,55 * B_e)} \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,80 * B_e$$

Siendo:

P_E = Puntuación económica, hasta 100 puntos.

B_i = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (IVA excluido), expresado en tanto por ciento sobre del presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_e = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales o desproporcionadas que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP.

3.6.1.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

A los efectos de la consideración de presunción de ofertas con valores anormales o desproporcionados se considerará que están incursas en esa situación (baja temeraria) las proposiciones con una B_i que:

1.- Exceda la “Baja de temeridad” B_T , en caso de que el número de empresas licitadoras admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación del archivo electrónico C o sobre C, incluyan o no valores anormales o desproporcionados, sea igual o superior a ocho (8).

Presunción de temeridad: $B_i > B_T$ si $n \geq 8$

Para establecer el valor de la “Baja de temeridad” B_T se tendrán en cuenta tres valores de conformidad con las reglas establecidas a continuación para su cálculo:

PRIMER VALOR ($B_{T\text{medio}}$)

$$B_{T\text{medio}} = B_r + K * \sigma'$$

Siendo:

B_r = Baja de referencia, calculada como: $B_r = \text{mínimo } [B_m, B'_m]$

B_m = Baja media calculada.

$$B_m = \frac{\sum_{i=1}^n B_i}{n}$$

B_i = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (IVA excluido), expresado en tanto por ciento sobre del presupuesto base de licitación (IVA excluido), de todas las proposiciones admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación, incluyan o no valores anormales o desproporcionados.

n = Número de ofertas admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación, incluyan o no valores anormales o desproporcionados.

σ = desviación típica calculada.

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (B_i - B_m)^2}{n}}$$

B'_m = media aritmética de las bajas de las ofertas que cumplan la condición siguiente:

$$(B_m - \sigma) \leq B_i \leq (B_m + \sigma)$$

σ' = desviación típica de las bajas de las ofertas que cumplen la anterior condición señalada para el cálculo de B'_m , calculada:

$$\sigma' = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (B_i - B'_m)^2}{n'}}$$

n' = Número de ofertas admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación que cumplen la anterior condición señalada para el cálculo de B'_m .

K = factor de temeridad, definido por un valor positivo que se fija en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

SEGUNDO VALOR (B_{Tmin})

B_{Tmin} = Será el valor de la baja que se sitúe en la posición “MIN +1” de todas las proposiciones admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación, incluyan o no valores anormales o desproporcionados, ordenadas de mayor a menor valor de la baja ofertada.

$$MIN = \frac{n}{N}$$

Esta división se redondeará al valor entero más próximo (sin ningún decimal) de forma que sea un número natural.

N = factor mínimo, definido por un valor positivo que se fija en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

TERCER VALOR (B_{Tmax})

B_{Tmax} = Será el valor de la baja que se sitúe en la posición “MAX +1” de todas las proposiciones admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación, incluyan o no valores anormales o desproporcionados, ordenadas de mayor a menor valor de la baja ofertada.

$$MAX = \frac{n}{N}$$

Esta división se redondeará al valor entero más próximo (sin ningún decimal) de forma que sea un número natural.

M = factor máximo, definido por un valor positivo que se fija en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

DETERMINACIÓN DE LA “BAJA DE TEMERIDAD” B_T CON LOS TRES VALORES CALCULADOS

La “baja de temeridad” B_T se determinará en función de las siguientes reglas:

Si $B_{Tmedio} \leq B_{Tmin}$, entonces $B_T = B_{Tmin}$

Si $B_{Tmin} < B_{Tmedio} \leq B_{Tmax}$, entonces $B_T = B_{Tmed}$

Si $B_{Tmedio} > B_{Tmax}$, entonces $B_T = B_{Tmax}$

2.- Exceda en cuatro (4) o más unidades al valor de la “baja de referencia” B_r , en caso de que el número de empresas licitadoras admitidas tras la apertura y comprobación de la documentación, incluyan o no valores anormales o desproporcionados, sea inferior a ocho (8).

Presunción de temeridad: $B_i > B_r + 4$ si $< n 8$

Para calcular la baja de referencia se seguirán las instrucciones especificadas en el punto anterior.

Cuando concurren a la licitación presentando distintas proposiciones económicas, de manera individual o en unión temporal de empresas, empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja de todas las presentadas por estas empresas o por las UTEs de que formen parte.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que, en el plazo de 5 días hábiles, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación, podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores recogidos en el artículo 149.4 de la LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador efectuada por el licitador y los informes mencionados en el artículo 149.4 de la LCSP, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta. Asimismo, resultará excluido de la citada clasificación si el licitador no contestase al requerimiento de la información justificativa solicitada.

3.6.1.4 III.- Puntuación final obtenida por cada licitador.

Para la valoración de las proposiciones se sumarán los puntos obtenidos en los apartados especificados anteriormente para obtener la puntuación técnica (P_T) y la puntuación económica (P_E), calculándose la puntuación final (P) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left(\frac{A}{100} \times P_T \right) + \left(\frac{B}{100} \times P_E \right)$$

Con carácter general, la determinación de los valores A y B, comprendidos entre un mínimo de 40 y un máximo de 60 con la condición que $A + B = 100$, y que se especificarán en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

Resultará adjudicataria aquella empresa licitadora que obtenga la mayor puntuación de la total posible según la aplicación del baremo anterior, y toda vez que todos los valores numéricos serán redondeados al segundo decimal.

3.6.2 Criterios de desempate.

Si se presentan dos o más proposiciones iguales que resulten ser las mejores ofertas, al amparo del artículo 147 de la LCSP, prevalecerán aquellas que cumplan, a la finalización del plazo de presentación de ofertas, los requisitos de preferencia, y por el orden establecido, que se señalan a continuación:

En primer lugar:

La empresa que cuente en su plantilla con un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento:

1. La empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
2. Si varias empresas licitadoras de las que hubieran empatado en cuanto a la mejor oferta acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En segundo lugar:

La empresa que tenga una mayor valoración técnica.

En el caso de existir igualdad en la puntuación total conseguida, y en la aplicación de la preferencia señalada anteriormente, se realizará un sorteo en un acto público que se comunicará con la antelación suficiente a los licitadores.

La mesa de contratación podrá solicitar cuanta información estime pertinente a los licitadores para comprobar los datos declarados en el Anexo III.

3.7 Garantía provisional.

En caso de que se exija la constitución de garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP para responder del mantenimiento de ofertas hasta la perfección del contrato se hará constar en el cuadro de características que acompaña a este pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato, excepto la del licitador seleccionado para la adjudicación, al que le será retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

3.8 Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar esta clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

En atención a lo establecido en los artículos 132.2 LCSP y 23.2 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los órganos de contratación notificarán a la Comisión Gallega de la Competencia cualquier hecho del cual tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

3.8.1 Garantía definitiva.

De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP, los licitadores que presenten las mejores ofertas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones públicas deberán constituir la disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, y de un 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, cuando se determine en función de precios aplicables a tanto alzado.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP la constitución de la garantía. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, en lo que no se oponga a la LCSP.

En los supuestos de recepción parcial se podrá autorizar la cancelación parcial de la garantía definitiva proporcional a la parte de obra recepcionada, previa solicitud del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la LCSP.

En el supuesto de que se establezca el sistema de garantía complementaria del artículo 107.2 de la LCSP, se hará constar en el cuadro de características que se incluye al inicio de este pliego.

La Entidad contratante, aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades a las que hacer frente con cargo a la garantía definitiva, procederá de oficio a la devolución de esta mediante acuerdo que deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

3.8.2 Documentación a exigir antes de la adjudicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, presente la documentación que se enumera a continuación.

A) Los documentos que acrediten la **personalidad**, que serán los siguientes:

- Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de copia electrónica auténtica del Documento Nacional de Identidad (o el que, si es el caso, lo sustituya reglamentariamente), de la persona titular o propietaria de la empresa, así como la documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Se expresarán las circunstancias empresariales y el domicilio a efecto de notificaciones.
- Si la empresa fuese persona jurídica española, será obligatoria la presentación de copia electrónica auténtica del Código de Identificación Fiscal y de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de personalidad jurídica de que se trate.
- La personalidad de los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, que se indican en el anexo I del RGLCAP. Cuando la legislación del Estado en el que estén establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. En el caso de exigirse clasificación, los empresarios no españoles de

estados miembros de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán probar la solvencia que habría sido necesaria para obtener la clasificación exigida por el pliego. A estos efectos podrán presentar:

- El certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que haya sido precisa (artículo 97 de la LCSP).
- La documentación acreditativa de la solvencia conforme al artículo 86 de la LCSP.
- La capacidad de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración pública y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

B) Los documentos que acrediten la representación, que son los siguientes:

- Si el licitador fuese un empresario individual se aportará copia electrónica auténtica de la escritura de poder notarial otorgada por el titular o propietario de la empresa.
- Si el licitador fuese una persona jurídica, se aportará copia electrónica auténtica de la escritura de constitución de la sociedad y modificación, si es el caso, inscrita en el Registro Mercantil con aquellos particulares de los estatutos o acuerdos sociales de los que se deduzca dicha representación. Si esta no resultara únicamente de ellos se presentará, además, escritura de poder notarial para justificarla, inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso en el Registro público que corresponda.
- Con la finalidad de justificar adecuadamente la representación ante el órgano de contratación, se aportará el correspondiente documento en el que conste que el poder es declarado bastante por letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia otorgado a su favor, en caso de que actuase en representación de tercero o de persona jurídica.

C) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional o de la clasificación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.3 del presente Pliego y en el Cuadro de Características, cumplimentado, por lo que se refiere a la acreditación de la experiencia exigida en la solvencia técnica o profesional, el modelo establecido en el Anexo II de este Pliego.

D) Las empresas extranjeras presentarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, si es el caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiese corresponderle al licitador.

En todo caso, las empresas extranjeras presentarán sus documentos debidamente traducidos de forma oficial al idioma castellano o gallego.

E) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, al amparo de los artículos 14 y 15 del RGLCAP, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

F) Certificación positiva expedida por la Consellería de Facenda e Administración Pública de la Xunta de Galicia, de no tener contraída deuda ninguna con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

G) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al amparo de los

artículos 13 y 15 del RGLCAP, que acredite que el licitador se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

- H) Original o copia electrónica auténtica del alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones previstas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, deberá acreditarse mediante una resolución expresa de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a un millón de euros (1.000.000 euros) respecto de los sujetos pasivos enunciados en el artículo 82.1 c) de la citada ley, junto con una copia de la declaración del impuesto de sociedades donde conste la cifra de negocios del penúltimo año anterior al devengo del impuesto, con la excepción de las personas físicas.
- I) Justificante de haber depositado la garantía definitiva por el importe señalado en el cuadro de características, en cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- J) En su caso, justificante de tener abonados los **gastos derivados de la publicación** del/de los anuncio/s de licitación en el BOE y/o en el DOG, de conformidad con lo señalado en el cuadro de características. Los gastos que origine la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la presente licitación, tanto en los correspondientes boletines oficiales como, en su caso, en prensa serán de cuenta del adjudicatario del contrato, sin que se pueda imputar a la Organización Empresarial Parquistas de Carril ningún pago por tal concepto. En el supuesto de existir varios adjudicatarios, los gastos por este concepto serán distribuidos en proporción a la cuantía de lo adjudicado a cada uno.
- K) Prueba de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le requiera el órgano de contratación.

Los certificados exigidos en las letras e), f) y g) podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

Los licitadores que se encuentren inscritos en su caso en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia y Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o que presenten un certificado comunitario o documento similar de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LCSP, no estarán obligados a presentar la documentación de las circunstancias de aptitud para contratar que ya aparezcan acreditadas y actualizadas en dichos registros (personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo), debiendo presentar únicamente la certificación emitida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o certificado comunitario de inscripción. En el caso de las certificaciones correspondientes a licitadores inscritos en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia serán puestas de manifiesto de oficio en el procedimiento mediante su expedición electrónica.

En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una declaración responsable de que las circunstancias de la entidad que figuran en el registro correspondiente son exactas y no experimentaron variación.

Asimismo, después de recibir la documentación a que se refiere esta cláusula la Mesa elaborará un informe sobre la validez de la citada documentación.

Después del examen de la documentación a que se refiere el párrafo anterior si la Mesa entiende que dicha

documentación tiene defectos enmendables, lo comunicará a la empresa propuesta como adjudicataria y le concederá tres días naturales para la subsanación de dichos defectos. Si transcurrido dicho plazo el error no hubiera sido subsanado, la oferta correspondiente resultará excluida de la licitación, procediéndose en ese caso a solicitarle la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas (150.2 LCSP).

Transcurrido el plazo otorgado para acreditar ante el órgano de contratación la posesión y validez de los documentos exigidos en esta cláusula, sin que la persona propuesta como adjudicataria cumpliera el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta.

Si la retirada de la oferta trae su causa en haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 141 de la LCSP, prevista en la cláusula 3.5.1 de este pliego de cláusulas administrativas particulares, el órgano de contratación iniciará el procedimiento preceptivo para declarar la concurrencia de la prohibición de contratar regulada en el artículo 71.1 e) de la LCSP, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra acción legal que a la Entidad contratante le pudiera corresponder.

Finalmente, producida la retirada de la oferta por parte de la persona propuesta como adjudicataria, la Entidad contratante efectuará una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que queden clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y que el nuevo adjudicatario presente su conformidad. Seguidamente, se procederá, de nuevo, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

3.8.3 Adjudicación.

Cuando para la adjudicación del contrato deban de tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que se menciona en el apartado anterior.

3.8.4 Notificación y publicación de la adjudicación.

De acuerdo con el artículo 151 de la LCSP, la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. Para estos efectos, la adjudicación contendrá la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores desglosada.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

3.9 Devolución de la documentación.

En los casos en que no se exija el empleo de medios electrónicos para la presentación de ofertas, la documentación y material que se adjunta a las proposiciones quedará a disposición de los licitadores que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicado y formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los correspondientes recursos, excepto las proposiciones económicas y demás documentación que se considere conveniente que conste en el expediente.

La documentación citada en el párrafo anterior solo se devolverá previa petición de las empresas licitadoras y se realizará a su costa; en el supuesto de que no se solicite su devolución por los licitadores, dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación del contrato, se considerará que dichos licitadores autorizan su destrucción en las condiciones y en la forma señaladas en esta cláusula de modo que la Organización Empresarial Parquistas de Carril no estará obligada ni será responsable de su custodia y conservación y procederá en el momento que corresponda a su destrucción sin más trámite. En el proceso de destrucción de la documentación se garantizará la confidencialidad de la información contenida en la documentación y la utilización del método y de la tecnología más idónea que imposibilite la reconstrucción de los documentos y la recuperación de cualquier información contenida en ellos.

3.10 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Entidad contratante.

Le corresponde al órgano de contratación la facultad de desistir del procedimiento de adjudicación o la decisión de no adjudicar el contrato para lo cual se haya efectuado la correspondiente convocatoria, notificándolo a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión, cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del LCSP.

3.11 Régimen de las notificaciones en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

Los requerimientos realizados por la Mesa de Contratación o el órgano de contratación durante la fase de adjudicación del contrato, referidos a la subsanación de los documentos contenidos en los Sobres presentados, a la justificación de las ofertas de los licitadores incursas en presunción de valores anormales o desproporcionados, así como a la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación por el licitador con mejor oferta, y, en su caso, su subsanación, además de ser notificados por correo electrónico, se publicarán en el Perfil del Contratante de la Organización Empresarial Parquistas de Carril.

4 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

4.1 Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfecciona mediante la formalización que se efectuará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El licitador deberá aportar, en su caso, original o copia electrónica auténtica del poder notarial en el que se acredite la representación y del DNI de la persona facultada para la firma del contrato.

En el caso de empresas agrupadas, deberán justificar además ante la Organización Empresarial Parquistas de Carril, en caso de adjudicación del contrato, la constitución de la agrupación formalizada en escritura pública en los términos del artículo 69 de la LCSP y CIF de esta.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales desde que se le notifique el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve consigo la suspensión de la formalización del contrato. De igual manera procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.

El pliego de prescripciones técnicas, los cuadros de precios y el programa de trabajo revestirán carácter contractual.

4.2 Publicidad de la formalización.

La formalización de los contratos se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Conforme al artículo 39 de la LCSP, serán nulos los contratos cuando el contrato se hubiera adjudicado sin cumplir previamente con el requisito de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el DOUE o en medio de publicidad que sea preceptivo.

5 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista, sin perjuicio de las facultades que asisten a la dirección del contrato nombrada por la Organización Empresarial Parquistas de Carril, será responsable de la organización del contrato, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para esta Agencia, para cualquier organismo o entidad integrante del sector público o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato. Asimismo, y en su caso, cualquier modificación o adición del personal adscrito al contrato efectuada por el contratista durante el transcurso de los trabajos deberá ser previamente aprobada por la dirección del contrato, toda vez que las circunstancias profesionales del personal sustituto deberán ser equivalentes a las del personal sustituido.

5.1 Comprobación del replanteo.

En un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, excepto supuestos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo efectuado previamente a la licitación, conforme a lo que se dispone en el artículo 237 de la LCSP.

La comprobación del replanteo se realizará a partir de la adjudicación, en los supuestos de expedientes de contratación seguidos bajo la tramitación urgente.

La comprobación de replanteo a la que se refiere el artículo 237 de la LCSP se sujetará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP, a las siguientes reglas:

1.- Si el contratista no hubiera acudido, sin causa justificada, al acto de comprobación de replanteo, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.

2.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente a la firma del acta.

3.- Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a las que hace referencia el artículo 236.2 de la LCSP se estará a lo dispuesto en ese artículo en cuanto a la disponibilidad de terrenos, pudiendo comenzarse las obras si estuviesen disponibles los terrenos y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.

4.- Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida su iniciación, haciéndose constar en el acta y hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente en virtud de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones públicas. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, párrafo b) de la LCSP, sin perjuicio de que, si hubieran sido superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dictara acuerdo autorizando su comienzo, notificándose al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de tal notificación.

5.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación de replanteo. No obstante, si tales reservas resultaran infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será preciso dictar nuevo acuerdo para que se produzca el inicio de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

6.- El acta de comprobación del replanteo reflejará su conformidad o disconformidad respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

7.- Se revisará que el contratista aporta certificado o copia del seguro a todo riesgo de construcción y seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales establecidos en la cláusula 5.5.3.5. de condiciones especiales de ejecución; así como la declaración de los subcontratos que tiene intención de celebrar de conformidad con lo establecido en la cláusula 6. A la vista de sus resultados se procederá en los términos previstos en los apartados anteriores, en caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hiciera otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución del contrato. La dirección de obra, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a efectos de su exigibilidad.

8.- Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el proyecto, la dirección redactará en el plazo de quince días, sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonada de dichas modificaciones.

9.- Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, la tramitación de dicha modificación deberá ajustarse a las normas generales de la LCSP y del RGLCAP, en tanto no se oponga a dicha Ley, acordando la suspensión temporal, total o parcial de la obra, ordenando en este último caso la iniciación de los trabajos en aquellas partes no afectadas por las modificaciones previstas en el proyecto.

5.2 Programa de trabajo.

El adjudicatario está obligado a presentar en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo en el cual se incluirán todos los extremos que se indican en el artículo 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del pliego de cláusulas generales, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderá cómo integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

La dirección del contrato podrá acordar no dar curso a las certificaciones de los trabajos realizados hasta que el contratista presente el programa de trabajo.

En la aprobación del programa de trabajo se podrán introducir las oportunas adaptaciones para ajustarse al importe de adjudicación, sus anualidades, en su caso, así como a las fechas de formalización siempre que no sean contrarias a la documentación contractual. Aprobado el programa de trabajo se entenderá incorporado al contrato, practicándose, de ser el caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

El programa de trabajo aprobado podrá ser modificado en los casos siguientes:

- a) Cuando se modifique el contrato de conformidad con los artículos 203 y siguientes de la LCSP.
- b) A instancia del contratista, con el fin de desarrollar los trabajos con la mayor celeridad de la prevista en el Programa de trabajos aprobado, y cuente con la previa conformidad de la Dirección de Obra y sea aprobada por el órgano de contratación en función de las disponibilidades presupuestarias.
- c) Por retrasos en ejecución de la obra por causas no imputables al contratista que hagan necesario un reajuste de anualidades y/o una ampliación del plazo total fijado para su desarrollo, así como cuando se levante la suspensión de la ejecución del contrato acordada por el órgano de contratación.
- d) Cualquier otra causa recogida en la LCSP y en sus reglamentos de desarrollo que afecte al plan de trabajo.

5.3 Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar por su cuenta las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o cercanías, así como a cumplir las órdenes y sufragar los gastos a los que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

De acuerdo con las instrucciones de la Organización Empresarial Parquistas de Carril y atendiendo a las características de la obra, el contratista situará en esta los carteles que por aquella se le indiquen. Su suministro y colocación correrá a cargo del contratista dentro del presupuesto de adjudicación de las obras.

5.4 Accesibilidad y supresión de barreras.

Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 63.3 del Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG nº 41, de 29 de febrero), así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 3 diciembre de accesibilidad y demás legislación vigente en esta materia.

5.5 Abonos al contratista.

El contratista tendrá derecho al abono, de conformidad con los precios pactados, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiera.

A efectos del pago, la Organización Empresarial Parquistas de Carril tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo que se señala en el artículo 198.4 de la LCSP, con las consideraciones que recoge la disposición adicional trigésimo segunda de la ley. A estos efectos la Consellería de Facenda e Administración Pública es el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, en virtud de lo dispuesto en la legislación de régimen financiero y presupuestario de Galicia, correspondiendo a la Agencia Gallega de Infraestructuras la gestión del sistema de contabilidad, según lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 173/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto. Asimismo, la Agencia Gallega de Infraestructuras actuará como órgano de contratación y destinatario de las correspondientes facturas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer de ninguna forma aprobación y recepción de las obras que comprende.

En los supuestos en los que la Entidad contratante se demore en el pago se estará a lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, toda vez que el interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluido el IVA y los demás tributos, tasas e impuestos que graven la operación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la precisa para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, excepto que a juicio de la dirección de las obras existieran razones para estimarlo inconveniente. A pesar de lo anterior, no tendrá derecho a percibir en cada año cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Por lo tanto, los derechos que los artículos 198 y 240 de la LCSP y la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970) le conceden al contratista, no se aplicarán partiendo de las fechas de las certificaciones como base para el cómputo del tiempo de demora en el pago, sino de la época en la que debió ser satisfecho.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición del contratista, por instalaciones, almacenamiento de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones y con las garantías que se determinan en los artículos 198 y 240 de la LCSP y 155 a 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970).

Con la primera certificación de obra el contratista deberá aportar el justificante de pago de todas las tasas e impuestos que sean necesarios para la ejecución del contrato, de manera tal que no se procederá al pago de esa certificación en tanto no se cumpla con dicha obligación.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Según se establece en el artículo 200 de la LCSP los contratistas que, conforme a lo previsto en el artículo 198 de la LCSP, tengan un derecho de cobro frente a la Entidad contratante podrán cederlo conforme a Derecho.

Para que la cesión de ese derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Entidad contratante, será requisito imprescindible la notificación fidedigna a la Entidad contratante del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que la Entidad contratante tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Entidad

contratante, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente producirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Organización Empresarial Parquistas de Carril. En todo caso, la Organización Empresarial Parquistas de Carril no podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

5.6 Facturación electrónica.

La presentación de las facturas se realizará en formato papel.

5.7 Dirección de las obras.

La Organización Empresarial Parquistas de Carril, a través de la dirección de obra, llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la completa realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo establecido en el RGLCAP y a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970).

5.8 Obligaciones laborales y sociales.

El adjudicatario contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empleador respecto de ellos. Concretamente, está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales, siendo la Entidad contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales. Así mismo, el adjudicatario también tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio sectorial de aplicación.

En ningún caso el otorgamiento del contrato supondrá la existencia de una relación funcionarial o laboral entre la Organización Empresarial Parquistas de Carril y el contratista o los empleados de este.

5.9 Autorizaciones y licencias.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relacionadas con la actividad por él desarrollada. En especial, contará con las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes para emplear materiales, suministros, equipos en la ejecución del objeto del contrato, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones relativas a reclamaciones en materia de propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Entidad contratante por los daños y perjuicios que se le causen por tal concepto.

5.10 Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.

El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto y al programa de trabajo que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diese el director de obra al contratista. En el supuesto de que dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito a la mayor brevedad posible para que sean vinculantes para las partes.

Con anterioridad al inicio de la ejecución de las obras, el contratista deberá presentar el plan de seguridad y salud según lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Será responsabilidad del contratista la custodia de los libros de órdenes e incidentes, entregados por la dirección de las obras y debidamente diligenciados, el libro relativo a la subcontratación, en su caso, el proyecto básico y de ejecución y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

El contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato la normativa legal y reglamentaria ambiental que resulte de aplicación, siendo responsable de cualquier tipo de sanción o indemnización derivada de su incumplimiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 105/2006, de 22 de junio (DOG nº 125, de 30 de junio), si la ejecución de las obras se realiza en épocas de alto riesgo de incendios (las así declaradas por la Dirección General competente en materia forestal) en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alejados de aquellos y si en ella se utiliza maquinaria no forestal ni agrícola o herramientas que puedan producir chispas o soldaduras de cualquier tipo, el contratista deberá remitirle a la Dirección General competente en materia forestal, en un plazo de diez (10) días hábiles anteriores al efectivo comienzo de las obras, una memoria explicativa de los trabajos y las medidas previstas de prevención y extinción de incendios. Si no se manifestase oposición por parte de dicha dirección general, se podrá dar comienzo a la obra en el plazo señalado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir en el caso de incumplimiento de las medidas comunicadas.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de los defectos que en la construcción de la obra se puedan observar. Cuando a juicio del director de la obra alguna parte de esta estuviera mal ejecutada, el contratista está obligado a volver a realizarla sin coste alguno para la Entidad contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la LCSP, el adjudicatario será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros, tanto por sí mismo como por su personal o por medios dependientes de ese personal, y que sean consecuencia de la realización de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto que dichos daños o perjuicios sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad contratante, la cual deberá constar por escrito, o sean producidos como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por la Entidad contratante.

Igualmente, si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios durante el término de 15 años, a contar desde la recepción.

Según el artículo 8 de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (BOE nº 250, de 19 de octubre), en la fase de ejecución de contrato, con carácter previo al inicio de su intervención en el acto de subcontratación, es obligatorio que los contratistas estén inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas (REA). En este caso, el contratista deberá disponer asimismo de un libro de subcontratación en obra, donde reflejará por orden cronológica desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional.

Tal y como se recoge en el Reglamento que desarrolla la mencionada ley, este libro será habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio donde se ejecute la obra.

El contratista estará obligado a comunicar la información que le solicite la Entidad contratante en los aspectos relacionados con la ejecución de los trabajos y, en especial, en lo recogido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno cuando sea de aplicación.

El Plan de Calidad ofertado en la proposición técnica como autocontrol de las obras por parte del contratista servirá para garantizar la calidad de ejecución de las obras, y cuyos resultados deberán ser aportados al director de la obra. Este Plan podrá adaptarse a las distintas vicisitudes y/o modificaciones de la obra a juicio del director de obra respetándose en último término el importe que se indicaba en el apartado concreto de la

oferta contenida en la proposición técnica.

5.11 Condiciones especiales de ejecución.

A los efectos del artículo 202 de la LCSP tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución. En particular, estarán a disposición todos aquellos medios personales y materiales que hubieran sido recogidos en su oferta (o sustituidos por otros equivalentes con la conformidad de la dirección de obra, del responsable del contrato o del órgano de contratación) y, de forma específica, los medios comprometidos, de ser el caso, recogidos en el cuadro de características de conformidad con el artículo 76 de la LCSP como concreción de las condiciones de solvencia.

2.- Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá haber suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por una suma asegurada igual al importe de adjudicación (IVA excluido).

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato de una póliza abierta o programa a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el párrafo anterior y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de suscribir el acta de comprobación del replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación. 3.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá haber suscrito un seguro de responsabilidad civil con las siguientes garantías a modo enunciativo y no limitativo de explotación, patronal, cruzada, post-trabajos o trabajos terminados, y por la suma asegurada que se indica a continuación en función del presupuesto de licitación (IVA excluido):

- Un límite por siniestro mínimo de 1.000.000 € para obras de presupuesto de licitación igual o inferior a 10.000.000 €.
- Un límite por siniestro mínimo de 3.000.000 € para obras de presupuesto de licitación superior a 10.000.000 €.

La Agencia Gallega de Infraestructuras deberá figurar como asegurado adicional sin perder su condición de tercero.

Cuando el adjudicatario sea una UTE el seguro será suscrito por la UTE por la totalidad del importe exigido anteriormente o por todas las empresas que la compongan y cada una por la totalidad del importe exigido anteriormente.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de suscribir el acta de comprobación del replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación. 4.- Obligaciones de carácter social y laboral.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20% del total de personal.

El adjudicatario controlará la observancia de esta condición por parte de los subcontratistas, cuyos datos computarán conjuntamente con los del adjudicatario a los efectos de su cumplimiento.

- b) El cumplimiento de las normas legales, los convenios colectivos y los acuerdos de negociación colectiva de eficacia general que sean de aplicación según el caso. Especialmente, y cuando proceda por estar recogido en cualquiera de los instrumentos citados anteriormente, la obligación de subrogación como empleador en determinadas relaciones laborales.
- c) Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y durante la vigencia del contrato, se hubieran impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Este incumplimiento de manera esencial será causa de resolución de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.7.

Asimismo, y de forma más concreta, el adjudicatario cumplirá las medidas que en esta materia vengan contempladas en su oferta.

3.- Obligaciones de carácter medioambiental.

El adjudicatario ejecutará la obra cumpliendo estrictamente la legislación vigente en materia ambiental.

Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y durante la vigencia del contrato, se hubieran impuesto por la Autoridad ambiental, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental y protección de medio ambiente. Este incumplimiento de manera esencial será causa de resolución de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.7.

Asimismo, y de forma más concreta, el adjudicatario cumplirá las medidas que en esta materia vengan contempladas en su oferta.

5.12 Obligaciones en materia de subcontratación.

El adjudicatario deberá cumplir todas las prescripciones relativas a la subcontratación recogidas en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

5.13 Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que durante la ejecución del contrato se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales, tendrán el carácter de condiciones esenciales del contrato las recogidas en el apartado b) de la cláusula 5.13.1 de este pliego.

5.13.1 Protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario se responsabiliza de que el tratamiento de datos de carácter personal que se pueda realizar en el marco de la prestación objeto del contrato se realizará de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos personales), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, a la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP y demás normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en la fecha de formalización del contrato o que pueda estarlo durante la vigencia de este. En caso de incumplimiento de lo estipulado, la entidad contratante y los técnicos destacados serán responsables

de las infracciones que se deriven de él, y en particular:

- a) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en el caso de que durante la ejecución del contrato se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales estos únicamente se cederán con la finalidad de ejecutar el contrato, teniendo obligación el contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

Así mismo, en este supuesto la empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos y la obligación de comunicar cualquiera cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior.

Los licitadores también tendrán la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- c) El contratista tratará los datos única y exclusivamente conforme a las instrucciones que reciba de la Organización Empresarial Parquistas de Carril, comprometiéndose a que el personal mantenga el deber de secreto profesional respecto de estos y no los comunicará a otras personas.
- d) El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la protección de datos de carácter personal.
- e) El contratista, en su condición de encargado del tratamiento, no aplicará ni utilizará tales datos con fines distintos a los derivados de la naturaleza del contrato. En caso de que el adjudicatario destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo lo dispuesto en esta cláusula será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. No obstante, el adjudicatario no incurrirá en responsabilidad cuando, después de indicación expresa del responsable de tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquel, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento y por lo tanto deberá ajustarse a las instrucciones del responsable del fichero.
- f) El contratista no aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a la prestación que es objeto este pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- g) La empresa contratista no podrá utilizar las redes de comunicaciones ubicadas en las instalaciones de la Agencia Gallega de Infraestructuras para transmitir datos procedentes de los ficheros de esta última con destino a terceros y, en caso de que dichas redes sean de su titularidad, adoptará sobre estas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devolverse al responsable del fichero al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación; en este caso deberá procederse a la devolución de estos. En caso de incumplimiento de lo estipulado, la empresa contratista y los técnicos que formen parte del grupo de trabajo serán responsables de las infracciones que se deriven de este.

Los licitadores quedan informados de que la presentación de ofertas supone el consentimiento para la incorporación de los datos personales integrantes de la oferta, en calidad de representante legal, quien además deberá contar con el consentimiento de aquellas otras personas identificadas en la oferta presentada, a los

efectos de la incorporación de datos a un fichero del que es responsable esta Agencia Gallega de Infraestructuras.

Quedan reconocidos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que podrán ejercitarse por escrito a esta Agencia Gallega de Infraestructuras, acreditando debidamente la identidad.

5.14 Gastos exigibles al contratista.

Serán de cuenta del contratista:

- Los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como las tasas, impuestos por prestación de los trabajos facultativos del replanteo, dirección, inspección, ejecución y liquidación y cualquier otros que resultaran de aplicación de conformidad con las disposiciones vigentes y en la forma y cuantía que estas determinen.
- Los gastos y tasas derivadas de la realización de las gestiones referidas a las instalaciones complementarias o a la redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que hubieran sido necesarias efectuar ante los organismos competentes a efectos de la obtención del alta y permiso de funcionamiento de las mismas, aun cuando hubieran sido solicitadas a nombre de la persona o entidad que el órgano de contratación designe.
- Los gastos derivados de impuestos, licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo o entidad pública o privada que sean necesarios para la iniciación, desarrollo y fin de la ejecución del contrato, así como para la entrega al uso o servicio que corresponda de las obras.

En concreto, en el caso de que la tasa e impuesto a liquidar por la licencia de obra emitida por el ayuntamiento ya fuese abonada directamente por la Entidad contratante en cuanto promotora de las obras, su importe será repercutido a la empresa constructora. Esa cantidad será descontada de la primera certificación emitida (o siguientes si no fuese suficiente la primera) por su importe total (o por un importe parcial si no resulta suficiente la primera y siguientes certificaciones hasta completar el correspondiente valor total), por lo que el importe líquido a percibir será inferior a la factura emitida en el valor descontado en concepto de la tasa e impuesto por la licencia de obra.

- Igualmente, el contratista asumirá los gastos derivados de la información al público sobre el inicio y final de la obra. Estas actividades informativas tendrán lugar por medio de vallas-tipo, así como a través de aquellos medios de comunicación que se determinen en el cuadro de características, para lo cual se tendrá en consideración a naturaleza de la obra y el importe de la inversión y siempre circunscritas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, el órgano de contratación podrá disponer la ampliación de la difusión de determinados aspectos de la ejecución de la obra mediante otros medios, especialmente mediante actos in situ destinados a la participación pública y a la divulgación de las características de la obra a la ciudadanía, con los medios personales y materias necesarios para garantizar el desarrollo del acto en condiciones idóneas.

Como mínimo, las referidas actividades informarán de manera suficientemente indicativa de los tramos que se pongan en servicio y de sus características y deberán ser realizadas siguiendo las indicaciones que se proporcionen por parte de la Entidad contratante. De estar la contratación cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el contratista estará obligado al cumplimiento de los requisitos de información y publicidad que, en ejecución del contrato, se deriven de la cofinanciación europea de la actuación objeto del presente pliego y dichas actividades de información y publicidad deberá llevarlas a cabo a su costa de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria de aplicación en la materia.

La información acerca del programa comunitario, del fondo europeo, de la tasa de cofinanciación en porcentaje y de los demás datos que correspondan se considerarán integrados en el texto del presente pliego de contratación con la indicación expresa de los mismos en el correspondiente cuadro de características del contrato como parte inseparable de este pliego, sin perjuicio de su mención en los trámites que se consideren

oportunos.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa comunitaria en las distintas actividades de información, publicidad y comunicación, el contratista deberá cumplir lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para los anteriores Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras ya la Políticas de Visados. Especialmente el adjudicatario del contrato tendrá en cuenta, del anexo IX sobre visibilidad de las ayudas de los Fondos y en el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y el Consejo del 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

Los gastos derivados de las actividades de información mencionadas en los párrafos anteriores no podrán superar en ningún caso el uno por ciento (1%) del presupuesto base de licitación.

También serán de cuenta del contratista los gastos de ensayos de control de calidad, tanto los relativos a su propio autocontrol ofertado como los de contraste y producto terminado realizados para la Entidad contratante, según establece la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Decreto 3854/1970). Estos últimos ensayos de contraste serán ordenados y contratados por la Entidad contratante y el importe en que se incurra por parte de la Agencia será repercutido a la empresa en concepto de indemnización una vez finalicen las obras y después de la comunicación que se hará al contratista para que se efectúe su ingreso en la cuenta operativa de la Agencia en el plazo de 15 días hábiles.

5.15 Propiedad y explotación de los trabajos.

Todos los documentos que se elaboren y los trabajos que se realicen para la ejecución del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de la entidad contratante.

El contratista no podrá hacer uso de dicho material, ni publicar, divulgar o proporcionar a terceros ningún dato o documento procedente de los trabajos de no mediar autorización expresa y por escrito de la Entidad contratante propietaria, obligándose a resarcir a esta por los perjuicios que se le causen.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, el contratista está obligado a tratar los datos que le sean proporcionados para la realización del trabajo conforme a las instrucciones de la Agencia Gallega de Infraestructuras, de manera tal que no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figure en el contrato, ni los comunicará o facilitará por cualquier medio a personas que no estén expresamente autorizadas para su conocimiento o utilización.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia Gallega de Infraestructuras, así como cualquier soporte o documento en los que conste algún dato de tal carácter.

Igualmente, el contratista deberá guardar silencio respecto de los datos o antecedentes de los que tuviera conocimiento con ocasión de su ejecución y que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

La Entidad contratante se reserva en exclusiva el derecho de explotación de los trabajos encargados al adjudicatario, al que le queda prohibido cualquier tipo de explotación, excepto cuando medie una autorización del órgano de contratación y en los términos en los que se recoja en dicho título administrativo.

5.16 Riesgo y ventura.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 de la LCSP para el supuesto de fuerza mayor.

5.17 Deber de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión de este, según dispone el artículo 112.2 del RGLCAP, siempre que no se contradiga con lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP. Asimismo, se estará a lo dispuesto en este artículo de la LCSP con relación a la confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, informaciones y asuntos o antecedentes a los que tenga acceso, que le sean confiados o que sean elaborados en el desarrollo del contrato.

Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que hubiera podido conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en la documentación que rige el contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

La información recibida, así como la derivada de la ejecución del contrato, no podrá ser objeto de difusión, publicación o utilización para fines diferentes de los establecidos en el contrato.

El deber de confidencialidad continuará vigente, una vez finalizado el contrato o cuando este fuera resuelto.

5.18 Incumplimiento del contrato. Penalidades.

5.18.1 Causas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 192 a 195, 202.3, 215.3 y 217.1 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades:

1) Por incumplimiento del plazo total y/o plazos parciales.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales de las distintas unidades de obra señalados en el programa de trabajo aprobado por el órgano de contratación.

Si llegado el final de cualquiera de los plazos citados, el contratista incurriera en mora por causas imputables a este, la Entidad contratante podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades económicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 y siguientes de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Entidad contratante.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Este mismo régimen será el que se aplique en el caso en que el contratista no entregue la documentación final de obra prevista en la cláusula 8.2 en el plazo indicado.

2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 5.5.3.5 dará lugar a

la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 3% y hasta el 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para que se proceda al cumplimiento de las condiciones especiales. Si transcurrido el citado plazo o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no se recoja ningún plazo en el mismo, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa si persiste el incumplimiento.

3) Por cumplimiento defectuoso.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades en el supuesto cumplimiento defectuoso de la prestación por causas imputables al contratista según los siguientes supuestos:

- a) El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato según lo establecido en la documentación que rige el contrato, o en términos diferentes de los contractuales, especialmente según lo ofertado por el adjudicatario.
- b) La no comunicación inmediata a la dirección del contrato de incidentes que hayan podido producirse durante el desarrollo de la ejecución de la prestación del contrato. Se considerarán de especial gravedad en el momento de escalar la penalidad, entre otras, aquellas omisiones de comunicaciones de incidentes que impliquen paralización de trabajos, perjuicios en el desarrollo de la prestación, daños a terceros o incidentes que sean, por su naturaleza o entidad, susceptibles de ocasionar las consecuencias negativas anteriores. No será necesario en este caso específico, para iniciar el procedimiento de imposición de penalidades, la intimación previa al contratista por parte de la Entidad contratante.
- c) La desobediencia de las órdenes de la dirección del contrato o acciones u omisiones del contratista que alteren de manera notoria la regularidad de la ejecución del contrato.
- d) No entregar la documentación final de obra antes de la realización del acto de recepción del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.2.

Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 3% y hasta el 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento defectuoso por el adjudicatario podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para que se proceda a la enmienda del cumplimiento defectuoso. Si transcurrido el citado plazo o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no se recoja ningún plazo en el mismo, procede la imposición de una nueva penalidad por la misma causa si persiste el incumplimiento.

4) Por incumplimiento parcial del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, cuando el contratista haya incumplido, por causas imputables al mismo, las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Se entenderá por incumplimiento parcial la no realización de cualquiera de las prestaciones, actividades y/o trabajos recogidos en el contrato y, especialmente, los recogidos en la oferta presentada por el adjudicatario, siempre que no estén incluidas específicamente en algunos de los apartados anteriores.

Como regla general, su cuantía será de un 1% del precio del contrato (IVA excluido), salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzarse hasta un 3% y hasta el 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento defectuoso por el adjudicatario podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para que se proceda al cumplimiento del contrato. Si transcurrido el citado plazo o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no se recoja ningún plazo en el mismo, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa si persiste el incumplimiento.

5) Por incumplimiento de las obligaciones, requisitos y limitaciones establecidas en materia de subcontratación.

En el supuesto de que se verifiquen incumplimientos por el contratista de cualquiera de las obligaciones, requisitos y limitaciones dispuestas en materia de subcontratación se estará al régimen establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

5.18.2 Procedimiento.

Salvo en los casos indicados en que no se necesite intimación previa por parte de la Entidad contratante, se requerirá al contratista el cumplimiento inmediato de las disposiciones del contrato, previamente a la incoación del procedimiento de imposición de penalidades. En el supuesto de no atender el requerimiento o transcurrido el plazo en él establecido para regularizar la situación sin que tal regulación se lleve a efecto, se incoará el procedimiento de imposición de penalidades.

Las penalidades que correspondan se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, dirección del contrato o técnico correspondiente, y serán inmediatamente ejecutivas haciéndose efectivas mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de dichos pagos.

En todo caso en los supuestos en que no esté prevista una penalidad o en que estando prevista la misma no cubriese los daños causados a la Entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de las penalidades será proporcional a la gravedad de los incumplimientos y para su graduación, que deberá ser motivada, se valorarán, además de los criterios señalados de manera concreta para alguno de los supuestos, circunstancias como las causas que originaron los incumplimientos, la intencionalidad del contratista y su disposición en orden a la regularización de la situación, los perjuicios generados, la interferencia o riesgos que el incumplimiento ocasione en la ejecución de la prestación del contrato, el hecho de haber sido penalizado dentro del ámbito del contrato con anterioridad por las mismas circunstancias o por cualesquiera otros hechos o, circunstancias o aspectos que puedan considerarse relevantes atendiendo el caso concreto.

En todo caso la graduación y, por lo tanto, la cuantía, de la penalidad tendrá en cuenta, que no sea inferior al beneficio obtenido por el contratista al incurrir en cualquiera de las causas por las que cabe la imposición de las penalidades.

Por último, las cuantías de cada una de las penalidades impuestas por las causas señaladas en la cláusula

anterior a excepción del incumplimiento del plazo total y/o plazos parciales y las establecidas en materia de subcontratación, no podrán ser superiores el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de las mismas superar el 50% del precio el contrato.

6 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

En el caso de cesión del contrato, se deberán seguir las prescripciones contenidas en el artículo 214 de la LCSP. Esta cesión debe ser autorizada expresamente por el órgano de contratación con carácter previo y expreso.

Al efecto de obtener la previa autorización de cesión, el cedente deberá dirigir su solicitud acompañada de la justificación de la personalidad, capacidad y clasificación o solvencia del cesionario propuesto y del personal que se responsabilizará de la ejecución del contrato cedido. Dicho personal debe reunir como mínimo las características que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

De conformidad con los artículos 215 y siguientes de la LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

Conforme al artículo 215.2 de la LCSP, el contratista está obligado a comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar en el momento en que se desarrolle el acta de comprobación del replanteo, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad, datos de contactos y representante legal (o representantes legales) del subcontratista así como a justificar la aptitud de los subcontratistas y que no se encuentran incurso en prohibición de contratar.

No obstante, de acuerdo con el contenido de la oferta técnica a la que se refiere el apartado 3.5.2 de este pliego, el contratista podrá recoger la parte del contrato que haya previsto subcontratar, señalando su importe, el nombre o el perfil empresarial.

En cualquier caso, toda modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, así como la celebración de subcontratos con nuevos perfiles empresariales o para distintas partes de la prestación deberá ser comunicada al órgano de contratación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP o el límite máximo especial que pueda establecerse para la subcontratación en el cuadro de características, que tendrán el carácter de condición especial de ejecución, se impondrá la penalidad regulada en dicho artículo con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.
- Como regla general su cuantía será un 10% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 25% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.
- El acuerdo del órgano de contratación por el que se imponga la penalidad podrá establecer un plazo para que se proceda al cumplimiento de las correspondientes condiciones de la subcontratación. Si transcurrido el citado plazo o, en el momento en que se dicte el acuerdo de imposición de penalidades en caso de que no se recoja ningún plazo en el mismo, procederá la imposición de una nueva penalidad por la misma causa si persiste el incumplimiento.
- La reiteración en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la subcontratación, aunque afecte a subcontratos distintos podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

A todos los efectos establecidos en el presente pliego, el límite del importe máximo aplicable para la subcontratación será el establecido en el cuadro de características o, cuando no se indique nada, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

El órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato, al conferirle las obligaciones en materia de subcontratación la condición de obligación esencial, cada vez que las penalidades impuestas en este ámbito superen un múltiplo del 5% del precio del contrato principal (IVA excluido).

De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, la Organización Empresarial Parquistas de Carril podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato deba hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el mismo.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a la Organización Empresarial Parquistas de Carril, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarde una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar por solicitud de la Organización Empresarial Parquistas de Carril justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez finalizada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que para tal efecto se contengan en los pliegos o, incluso, podrá ser causa de resolución del contrato.

A tal efecto, cuando la Entidad contratante tenga conocimiento del incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas o suministradores, comprobará, de oficio o a solicitud del interesado, el estricto cumplimiento de los pagos del adjudicatario requiriendo al contratista para que remita al responsable del contrato la siguiente documentación:

-La relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato junto con las condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago.

-El justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta documentación deberá ser entregada al responsable del contrato en el plazo máximo de 10 días desde que le haya sido solicitada.

En el caso de contratos de valor estimado superior a 5.000.000 € y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, el contratista deberá aportar toda la documentación anterior mensualmente con cada certificación desde que se suscriban los subcontratos y se efectúen los pagos.

Analizada la documentación por el responsable del contrato o director de la obra si éste constata el incumplimiento de las obligaciones que al contratista le corresponden en relación con la subcontratación, formulará propuesta de imposición de la penalidad que corresponda en virtud del que a continuación se indica o, de ser el caso, propondrá la resolución del contrato.

Las obligaciones tanto de presentar la documentación como la del cumplimiento de los plazos de pago con el subcontratista, se consideran condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

- a) El incumplimiento de la remisión de la documentación dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del presupuesto del contrato (IVA excluido).
- b) El incumplimiento de los pagos a subcontratistas y suministradores dará lugar a imposición de una penalidad por un importe que como mínimo será equivalente a las cantidades pendientes de pago del importe adeudado a los subcontratistas y suministradores que participen hasta un máximo del 3% del precio del contrato principal

(IVA excluido), en función de las circunstancias concretas detectadas (gravedad, período de morosidad, reiteración, etc.).

Las penalidades a que se refiere esta cláusula se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichas certificaciones conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato, al conferirle las obligaciones en materia de pagos a los subcontratistas y suministradores la condición de obligación esencial, cada vez que las penalidades impuestas en este ámbito superen un múltiplo del 5% del precio del contrato principal (IVA excluido).

7 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

7.1 Modificación del contrato.

A los efectos de lo establecido en el artículo 190 de la LCSP el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público, el contrato con sujeción a lo estipulado en el artículo 203 de la LCSP, en los casos y en la forma establecidos en la subsección 4ª, sección 3ª, capítulo I, Título I del Libro segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento de ejercicio de la potestad de modificación del contrato regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP para el contrato de obras.

El contrato solo podrá modificarse cuando así había estuviere previsto en los pliegos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP o excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

- a) Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación: El contrato sólo podrá modificarse siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias dispuestas en el artículo 205 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento de modificación del contrato regulado en el artículo 191 de la LCSP con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.
- b) Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación: De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP se establecen los siguientes supuestos de modificación:
 - b.1) El contrato podrá modificarse con el objetivo de cumplir los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Se entenderá que concurren causas económicas que justifican la modificación cuando se produzca una situación de disminución de los ingresos recaudados respecto a las previsiones de los presupuestos aprobados.

También se considerará que concurren causas económicas cuando:

- Se produzca un descenso en la transferencia de subvenciones finalistas del Estado respecto de las previsiones efectuadas inicialmente en la aprobación de los presupuestos que financian las prestaciones contratadas.
- Se adopten medidas derivadas de un plan de ajuste aprobado de acuerdo con la normativa vigente de estabilidad presupuestaria por las autoridades competentes.
- Se adopten medidas legales de ajuste que determinen la modificación del contrato.

- Sea necesario efectuar una modificación presupuestaria que afecte a las partidas con las que se financian las prestaciones contratadas para atender a servicios públicos esenciales entendiendo por tales la sanidad, servicios sociales, atención de emergencias, etc.

El procedimiento que se aplicará para estas modificaciones será el previsto en el artículo 191 de la LCSP, para lo cual deberá darse audiencia al contratista.

En aquellos supuestos en que la modificación exigida excediera el límite previsto en el presente pliego para el ejercicio de esta potestad, el órgano de contratación promoverá la resolución del contrato para evitar una lesión grave a los intereses públicos.

Objeto de las modificaciones:

1.- Modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones.

Las modificaciones que tengan por objeto la reducción del volumen de las obligaciones serán efectuadas en el porcentaje que venga exigido por las circunstancias antes expresadas y con un límite máximo del 20% del precio inicial del contrato.

Las modificaciones podrán afectar a una reducción del volumen de todas las prestaciones objeto del contrato, salvo que se especifiquen, en su caso, en el cuadro de características y en el pliego de prescripciones técnicas.

La reducción del precio del contrato será proporcional a la reducción de las prestaciones, de forma que se respete la ecuación financiera del contrato originario, sin alterar su equilibrio económico, atendiendo a los precios unitarios de las unidades en las que se descomponga la prestación, o, de no existir estos, atendiendo al porcentaje que representen las prestaciones reducidas sobre el precio total.

2.- Modificaciones que tengan por objeto la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Cuando el objeto del contrato consista en una prestación para la que se hubiera establecido una fecha de realización o entrega, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato y proceder a un reajuste de anualidades.

El programa de trabajo, si es el caso, se revisará para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

El reajuste de anualidades sólo será realizado en la medida que venga exigido por el mantenimiento de su financiación presupuestaria.

El límite máximo de ampliación será el del triple del plazo de ejecución previsto inicialmente con las limitaciones establecidas en el Cuadro de Características.

b.2) La posibilidad de modificación del contrato en aquellos otros supuestos que a tal efecto se establezcan en el cuadro de características que acompaña este pliego y/o en el pliego de prescripciones técnicas, detallando las condiciones en las que el órgano de contratación podrá hacer uso de esta potestad, su alcance y límites, así como el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar la modificación y el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al contratista.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación el precio del mismo deberá reajustarse la garantía definitiva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

Estos acuerdos deben de ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente y las modificaciones del contrato deberán formalizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

7.2 Suspensión de las obras.

Si la Organización Empresarial Parquistas de Carril acordase la suspensión de las obras o tal suspensión tuviera lugar por aplicación del artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignará las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución del contrato con las consecuencias señaladas en los artículos 198 y 208 de la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

8 EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

8.1 Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando realizase, de acuerdo con los términos contractuales y la satisfacción de la Organización Empresarial Parquistas de Carril, la totalidad de su objeto.

Con una antelación de 45 días hábiles, el contratista le comunicará por escrito a la dirección de obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, con motivo de que se pueda llevar a cabo su recepción.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

De conformidad con lo establecido el artículo 243.6 de la LCSP, siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

8.2 Recepción y liquidación.

La recepción y liquidación se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 del RGLCAP, y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado (Decreto 3854/1970).

En todo caso, el contratista deberá entregar al responsable del contrato en el plazo de dos meses desde la realización del objeto del contrato un documento final de obra con el contenido establecido en el artículo 43.3 del Decreto 66/2016, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras de Galicia. En todo caso, el responsable del contrato estará facultado para no emitir la certificación final de obra, por causa imputable al contratista, hasta que sea entregada dicha documentación y, por lo tanto, el órgano de contratación deberá proceder a su aprobación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la entrega de dicha documentación.

En el supuesto de que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, total o parcialmente, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras total o parcial respectivamente.

8.3 Conservación de las obras.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación y policía de las obras durante el período de garantía, o de ampliación de este según el artículo 243.3 de la LCSP, serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a indemnización ninguna por este concepto.

8.4 Despeje final de las obras.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas volverán a restituirse a su situación inicial antes de la recepción de estas.

8.5 Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y en el artículo 65 del RGLCAP.

8.6 Responsabilidad posterior del contratista.

Si la obra se arruinase con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este responderá de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

Transcurrido dicho plazo sin que se manifestase ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

8.7 Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 245 de la LCSP, acordándose por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a este y con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 211 f) de la LCSP, al considerarse obligaciones contractuales esenciales, con efectos de resolución del contrato las siguientes:

- a) La vulneración por el adjudicatario de las obligaciones y limitaciones al presente pliego le impone en materia de cesión y subcontratación, y concretamente el incumplimiento por parte del contratista en los términos recogidos en la cláusula 6 de este pliego.
- b) La interrupción o abandono de la ejecución de cualquiera de las prestaciones objeto del contrato por causa imputable al contratista. Se entenderá abandonada la ejecución de las prestaciones cuando la prestación que corresponda deje de desarrollarse totalmente o no se desarrolle en parte con la regularidad idónea para la normal ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la documentación que rige el contrato y después de requerido al contratista en orden a la reanudación de la prestación, esta no se produzca o no se obtenga contestación al requerimiento efectuado.
- c) La reiterada obstrucción o falta de colaboración por parte del contratista para hacer efectivas las facultades de dirección, inspección y supervisión de la obra reconocidas en el presente pliego, previamente advertidas por escrito.
- d) Cuando la imposición de penalidades por cualquiera de las causas previstas en la cláusula 5.8, conjunta o individualmente, superen un múltiplo del 10% del precio del contrato principal (IVA excluido), la excepción de las establecidas en materia de subcontratación que se regirán según lo establecido en la cláusula 6 y de las establecidas por el incumplimiento total y/o de los plazos parciales que se regirá por lo establecido en la cláusula 5.8.1 apartado 1).
- e) El incumplimiento de aquellas condiciones especiales de ejecución de carácter social y laboral en relación a la legislación en materia de prevención de riesgos laborales o en las obligaciones de carácter medioambiental establecidas en los números 4) y 5) de la Cláusula 5.5.3.5. en cuanto se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- f) La renuncia expresa a la realización de la obra en los términos contratados.

- g) El no comienzo de la ejecución de los trabajos incluidos en el contrato con el personal con los requisitos y con la dedicación necesarias en un plazo inferior a cinco días hábiles desde la fecha de inicio del plazo específico de ejecución correspondiente o la no asignación, durante la ejecución del contrato, del personal necesario con los requisitos pertinentes para realizar los trabajos por un plazo mayor de cinco días hábiles desde que le sea requerido al contratista.
- h) El incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en el número 7) de la Cláusula 5.5.3.5. en cuanto se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de esta continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Dicha subrogación de la entidad resultante en los derechos y obligaciones de la adjudicataria será autorizada por el órgano de contratación, tras la previa justificación por parte de la entidad resultante de mantener la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, así como la transmisión global del patrimonio de manera tal que constituya una rama de actividad con entidad y autonomía económica.

9 ANEXOS.

Anexo I.A.- Modelo de declaración responsable (DEUC).

Anexo I.B.- Modelo de declaración responsable.

Anexo II.- Modelo de acreditación de la experiencia exigida en la solvencia técnica.

Anexo III.- Modelo de acreditación de criterios de desempate.

Anexo IV.- Modelo de índice de la documentación técnica (archivo electrónico B o sobre B).

Anexo V.- Modelo de proposición económica.

En Vilagarcía de Arousa, firmado digitalmente

Fdo. Jose Luis Villanueva Vicente

Presidente

Organización Empresarial Parquista de Carril OPP89

9.1 ANEXO I.A: Modelo de declaración responsable (DEUC).

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Parte 1: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en que se publicara una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico (1) para generar y cubrir el DEUC Referencia del anuncio pertinente (2) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

DOUE S número [], fecha [], página [],

Número del anuncio en el DEL S : []/[]-[]-[]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea no es obligatoria, se sirva facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [...]

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cubrir el DEUC. De lo contrario, esta información deberá ser consignada por el operador económico.

Identidad del contratante (3)	Respuesta
Nombre:	[]
¿De qué contratación se trata?	Respuesta
Título o breve descripción de la contratación (4)	[]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (de ser el caso) (5)	[]

La restante información en todas las demás secciones del DEUC deberá ser consignada por el operador económico.

- (1) Los servicios de la Comisión pondrán gratuitamente el servicio DEUC electrónico a disposición de los poderes adjudicadores, de las entidades adjudicadoras, de los operadores económicos, de los proveedores de servicios electrónicos y de otras partes interesadas.
- (2) En el caso de los **poderes adjudicadores**, bien un **anuncio de información previa** utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un **anuncio de contrato**.
En el caso de las entidades adjudicadoras, un anuncio periódico indicativo que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un anuncio de contrato o un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación.
- (3) Deberá reproducirse la información que figure en la sección I punto I.1. del anuncio pertinente. En caso de contratación conjunta, se sirva indicar los nombres de todos los contratantes
- (4) Se vean los puntos II 1.1 e II 1.3 del anuncio pertinente
- (5) Se vea el punto II 1.1 del anuncio pertinente

Parte II: Información sobre el operador económico

La: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	Respuesta
Nombre:	[]
Número de IVA, si es el caso: Si no se dispone de un número de IVA, se indique, si es el caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[] []
Dirección postal:	[.....]
Persona o personas de contacto (6): Teléfono: Correo electrónico: Dirección de internet (dirección de la página web) (si es el caso):	[.....] [.....] [.....] [.....]
Información general	Respuesta
¿ES el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa (7)?	[] Sí [] No
Únicamente en caso de contratación reservada (8): el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social (9) o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a que categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	[] Sí [] No [.....] [.....]
Si fuere el caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?	[] Sí [] No [] No procede

<p>En caso afirmativo: Sírvese responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte; cubra, cuando proceda, la parte V, y, en cualquiera caso, cubra y firme la parte VI.</p> <p>a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente:</p> <p>b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>a) [.....]</p> <p>b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....][.....][.....][..... ]</p>
---	--

- (6) Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.
- (7) Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DEL L 124, del 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.
- Microempresa:** empresa que cuenta con **menos de 10 empleados** y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no **excede los 2 millones EUR**
- Pequeña empresa: empresa que cuenta con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede los 10 millones EUR. Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuenta con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no excede los 50 millones EUR o cuyo balance total anual no excede los 43 millones EUR.
- (8) Véase el anuncio de contrato, punto III 1.5.
- (9) Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.

<p>c) Indíquense las referencias en que se basa la inscripción o certificación y, si es el caso, la clasificación obtenida en la lista oficial ⁽¹⁰⁾:</p> <p>d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?</p> <p>Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda.</p> <p>ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación:</p> <p>(e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado respecto al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que se pueda consultar gratuitamente?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>c) []</p> <p>d) [] Sí [] No</p> <p>e) [] Sí [] No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor) referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....][.....][.....][.....]</p>
<p>Forma de participación.</p>	<p>Respuesta</p>
<p>¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros ⁽¹¹⁾?</p>	<p>[] Sí [] No</p>
<p>En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.</p>	
<p>En caso afirmativo:</p> <p>a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo</p> <p>(responsable principal, responsable de funciones específicas, etc.):</p> <p>b) Identifíquense los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:</p>	<p>a): []</p> <p>b): []</p>

c) Si es el caso, nombre del grupo participante:	c): []
Lotes	Respuesta
Si es el caso, indicación del lote o lotes respecto a los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[]

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

Si es el caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar el operador económico para efectos del presente procedimiento de contratación.

Representación, si es el caso	Respuesta
Nombre y apellidos: junto con la fecha y el lugar de nacimiento, si procede:	[.....]; [.....]
Cargo/capacidad en que actúa:	[.....]
Dirección postal:	[.....]
Teléfono:	[.....]
Correo electrónico:	[.....]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...).	[.....]

- (10) Las referencias y la clasificación, si es el caso, figuran en la certificación.
- (11) En particular en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares.

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección recogidos en la parte IV y los criterios y normas (si es el caso) recogidos en la parte V, más abajo?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

(Esta sección se cubrirá únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información)

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos:
	<input type="checkbox"/>

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la recogida en la presente sección, facilítese la información

(12) Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de la calidad: parte IV, sección C, punto 3.

Parte III: Motivos de exclusión

El artículo 57, número 1, de la Directiva 2014/24/EU establece los siguientes motivos de exclusión:
 Participación en una organización delictiva ⁽¹³⁾;
 Corrupción ⁽¹⁴⁾;
 Fraude ⁽⁵⁾;
 Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas ⁽¹⁶⁾;
 Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo ⁽¹⁷⁾;
 Trabajos infantiles y otras formas de trata de ser humanos ⁽¹⁸⁾.

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

Motivos referidos a condenas penales de acuerdo con las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, número 1, de la directiva	Respuesta
¿Fue el propio operador económico , o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poder de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, de una condena en sentencia firme que se dictara, como máximo, en los cinco años anteriores o en la cual se estableciera directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, se sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....] ⁽¹⁹⁾
En caso afirmativo, indíquese ⁽²⁰⁾ : (a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y sus razones: (b) Identificación de la persona condenada [.....]; (c) En la medida en que se establezca directamente en la condena:	(a) Fecha: [.....], punto(s): [.....], razón o razones: [.....] (b) [.....] (c) Duración del período de exclusión [.....] y puntos de que se trate [.....]: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, se sirva indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....] ⁽²¹⁾
En caso de condena, ¿adoptó el operador económico medidas para demostrar su credibilidad a pesar de la existencia de un motivo pertinente de exclusión (“autocorrección”)?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo , descríbanse las medidas adoptadas ⁽²³⁾ :	[.....]

- (13) Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DEL L 300, del 11.11.2008, p. 42)
- (14) Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DEL C 195, del 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, número 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DEL L 192, del 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.
- (15) En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DEL C 316. del 27.11.1995, p. 48)
- (16) Tal como se definen en la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DEL L 164, del 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo. Tal como se recoge en el artículo 4 de la citada decisión marco
- (17) Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DEL L 309, del 25.11.2005, p. 15)
- (18) Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de ser humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002629/JAI del Consejo (DEL L 101 del 15.4.2011, p. 1)
- (19) Repítase tantas veces como sea necesario
- (20) Repítase tantas veces como sea necesario (21 Repítase tantas veces como sea necesario
- (22) De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, número 6, de la Directiva 2014/24/UE
- (23) La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc.).

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social:	Respuesta:	
¿Cumplió el operador económico todas sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social , tanto en el país en que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	[] Sí [] No	
En caso negativo, indíquese: a) País o Estado miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera quedó establecido ese incumplimiento? (1) A través de una resolución administrativa o judicial: – ¿ ES esta resolución firme y vinculante? – Indíquese la fecha de la condena o resolución. – En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella , duración del período de exclusión: 2) Por otros medios . Especifíquese: d) ¿Cumplió el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las	Impuestos	Cotizaciones sociales
	a) [] b) [] c1) [] Sí [] No – [] Sí [] No – [..... .] – [..... ..] c2) []	a) [] b) [] c1) [] Sí [] No – [] Sí [] No – [..... ..] – [..... ..] c2) []

cotizaciones a la Seguridad Social que deba, incluidos, si es el caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, especifíquese e: []	d) <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, especifíquese: [.....]
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) (24): [.....] [.....] [.....]	

Conviene tener en cuenta que, a los efectos de la presente contratación, algunos de los siguientes motivos de exclusión se pueden haber definido con mayor precisión en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. Así, la legislación nacional puede, por ejemplo, establecer que el concepto de « falta profesional grave» abarca varias formas diferentes

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, A LOS CONFLICTOS DE INTERESES O A LA FALTA PROFESIONAL (25)

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	Respuesta
Según su leal saber y entender, ¿incumplió el operador económico sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y ambiental (26)?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo , ¿adoptó el operador económico medidas para demostrar su credibilidad a pesar de la existencia de ese motivo de exclusión («autocorrección»)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Si lo hizo , describábase las medidas adoptadas: [.....]

(24) Repítase tantas veces como sea necesario.

(25) Véase el artículo 57, número 4, de la Directiva 2014/24/UE.

(26) Tal como se recogen para efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación o en el artículo 18, número 2, de la Directiva 2014/24/UE.

	<p>En caso afirmativo, ¿adoptó el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Si lo hizo, describanse las medidas adoptadas:</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Celebró el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?</p> <p>o operador t rad r ores o s</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Non</p> <p>[.....]</p> <p>En caso afirmativo, ¿adoptó el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Si lo hizo, describanse las medidas adoptadas:</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? (30)</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>
<p>¿Asesoró el operador económico o alguna empresa relacionada con el poder adjudicador o con la entidad adjudicadora o intervino de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>[.....]</p>

(27) Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(28) No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en uno de los supuestos recogidos en las letras a) a f) tiene carácter obligatorio en virtud de la legislación nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato. (29) Si es el caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación. (30) Según lo señalado en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación.

<p>¿Experimentó el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, de un contrato anterior con una entidad adjudicadora o de un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y pérdidas u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>[.....]</p>
<p>¿Puede el operador económico confirmar que:</p> <p>no fue declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,</p> <p>no ocultó tal información,</p> <p>pudo presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y</p> <p>no intentó influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por descuido información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso afirmativo, ¿adoptó el operador económico medidas autocorrectoras? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Si lo hizo, se describan las medidas adoptadas: []</p>

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
<p>¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

<p>Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....] (31)</p>
<p>En caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de la exclusión puramente nacionales, ¿adoptó el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>Si lo hizo, descríbanse las medidas adoptadas:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>[.....]</p>

(31) Repítase tantas veces como sea necesario

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección f o secciones A a D de la presente parte), el operador económico declara que:

f: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico sólo debe cubrir este cuadro si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora indicaron en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio que el operador económico se puede limitar a cubrir la sección v de la parte IV omitiendo

Cumplimiento de todos los criterios de selección	Respuesta
Cumple los criterios de selección requeridos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

A: IDONEIDAD

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Idoneidad	Respuesta
<p>(1) Figura inscrito en un registro profesional o mercantil en su Estado miembro de establecimiento (32):</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, se sirva indicar:</p>	<p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>
<p>(2) Cuando se trate de contratos de servicios:</p> <p>¿Hace falta disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico?</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: [...] <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>

B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

<p>El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.</p>	
<p>Solvencia económica y financiera</p>	
<p>1a) Su volumen de negocios anual (“general”) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación es el siguiente:</p> <p>Y/o</p> <p>1b) Su volumen de negocio anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación es el siguiente (33): Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Respuesta</p> <p>Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [...] moneda Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [...] moneda Ejercicio: [.....] volumen de negocios [.....] [...] moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medio): [.....] , [.....] [...] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

(32) Tal como se recoge en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

(33) Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten.

<p>2a) Su volumen de negocios anual («específico») durante el número de ejercicios exigido en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o</p> <p>2b) Su volumen de negocios anual medio en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación es el siguiente ⁽³⁴⁾:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda Ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda Ejercicio: [.....] volumen de negocios: [.....] [...] moneda</p> <p>(número de ejercicios, volumen de negocios medios): [.....],[.....][...] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:</p>	<p>[.....]</p>
<p>4) En relación con las ratios financieras ⁽³⁵⁾ que se especifican en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, se sirva indicar:</p>	<p>(indicación de la ratio requerida -ratio entre x e y ⁽³⁶⁾ - y del valor): [.....], [.....] ⁽³⁷⁾</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>5) El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente:</p> <p>Si esta documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....][...] moneda</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>
<p>6) En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, si es el caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:</p> <p>Si la correspondiente documentación que, si es el caso, se especifique en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase</p>	<p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

indicar:	
----------	--

C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio

Capacidad técnica y profesional	Respuesta
<p>(1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras: Durante el período de referencia ⁽³⁸⁾, el operador económico ejecuto las siguientes obras del tipo especificado:</p> <p>Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación): [.....] Obras: []</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [.....] [.....] [.....]</p>

(34) Sólo se el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación lo permiten

(35) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo

(36) Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo

(37) Repítase tantas veces como sea necesario

(38) Los poderes podrán **exigir** hasta cinco años y admitir experiencia que date de más de cinco años

<p>1b) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministros o contratos públicos de servicios:</p> <p>Durante el período de referencia (39), el operador económico realizó las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestó los siguientes principales servicios del tipo especificado: al elaborar la lista, indíquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados (40):</p>	<p>Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación):</p> <p>[.....]</p> <table border="1" data-bbox="849 472 1453 846"> <thead> <tr> <th data-bbox="849 472 1072 752">Descripción</th> <th data-bbox="1072 472 1198 752">I m p o r t e s</th> <th data-bbox="1198 472 1294 752">F e c h a s</th> <th data-bbox="1294 472 1453 752">d e s t i n a r i o s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="849 752 1072 846"></td> <td data-bbox="1072 752 1198 846"></td> <td data-bbox="1198 752 1294 846"></td> <td data-bbox="1294 752 1453 846"></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	I m p o r t e s	F e c h a s	d e s t i n a r i o s				
Descripción	I m p o r t e s	F e c h a s	d e s t i n a r i o s						
<p>2) Puede recurrir al personal técnico o a los organismos técnicos (41), siguientes, especialmente a los responsables del control de la calidad:</p> <p>En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico</p> <p>p r p t l o t o e e é c r é d c r c s g c r u s n a n á r o i n i r n c i c i a o s o r l m s o s</p> <p>siguientes para ejecutar la obra:</p>	<p>[.....]</p> <p>[.....]</p>								
<p>3) Emplea las siguientes instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:</p>	<p>[.....]</p>								
<p>4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de gestión de la cadena de suministro y seguimiento durante la ejecución del contrato:</p>	<p>[.....]</p>								

<p>5) Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular:</p> <p>¿Autorizará el operador económico que se verifiquen ⁽⁴²⁾ su capacidad de producción o su capacidad técnica y, si es el caso, los medios de estudio e investigación de que dispone, así como las medidas de control de la calidad que aplicará?</p>	<p>[] Sí [] No</p>
<p>6) Los que a continuación se indican poseen los siguientes títulos de estudios y profesionales:</p> <p>a) El propio proveedor de servicios o contratista y/o dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación)</p> <p>b) Su personal directivo:</p>	<p>a) [.....]</p>
<p>7) El operador económico podrá aplicar las siguientes medidas de gestión ambiental al ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>
<p>8) El cuadro de personal medio anual del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:</p>	<p>Año, cuadro de personal medio anual::</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>Año, número de directivos:</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p> <p>[.....], [.....]</p>
<p>9) El operador económico dispondrá de la maquinaria, material y equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:</p>	<p>[.....]</p>
<p>(10) El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar ⁽⁴³⁾ la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato:</p>	<p>[.....]</p>

⁽³⁹⁾ Los poderes adjudicadores podrán **exigir** hasta tres años y admitir experiencia que date de más de tres años.

- (40) En otras palabras, deben enumerarse todos los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o de los servicios de que se trate.
- (41) Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cubrirse formularios DEUC separados.
- (42) La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo oficial competente del país en que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.
- (43) Se tenga en cuenta que, si el operador económico decidió subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cubrir un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (véase la parte II, sección C, más arriba)

<p>11) Cuando se trate de contratos públicos de suministros:</p> <p>El operador económico facilitará las muestras, descripciones, fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de aportar certificados de autenticidad.</p> <p>Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos.</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>
<p>12) Cuando se trate de contratos públicos de suministros:</p> <p>¿Puede el operador económico presentar los oportunos certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme lo previsto en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación?</p> <p>Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba se pueden aportar.</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>[.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>

D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

El operador económico sólo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión ambiental	Respuesta
<p>¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

<p>Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad se dispone:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[.....] [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>
<p>¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los sistemas o normas de gestión ambiental requeridos?</p> <p>Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los sistemas o normas de gestión ambiental se dispone:</p> <p>Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:</p>	<p>[] Sí [] No</p> <p>[.....] [.....]</p> <p>(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):</p> <p>[.....] [.....] [.....]</p>

(46) Siempre y cuando el operador económico facilitara la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora hacerlo. Si fuere preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.

(48) Dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, número 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.

9.2 ANEXO I.B: Modelo de declaración responsable.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL DEUC

Número de expediente:

Denominación del contrato:

Fecha de la declaración:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre: Apellidos: NIF:

Teléfono: Correo electrónico:

Domicilio social:

(en caso de actuar en representación) Entidad mercantil a la que representa:

NIF: Cargo:

1.- DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que son ciertos los datos que se indican en esta declaración responsable.
- Que conozco y acepto incondicionalmente, sin excepción o reserva ninguna, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares o, en su caso, proyecto de obra, así como la restante documentación de carácter contractual que regula la licitación de referencia.
- Que se cumplen los requisitos de capacidad de obrar para contratar con la Entidad contratante que exigen los artículos 65 y 84 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y cuenta con la personalidad jurídica, y, en su caso, la representación, necesaria para contratar con la Entidad contratante, según lo indicado en el apartado 3.8.2 de este PCAP.
- Que ostento poder bastante para representar a la entidad licitadora (en el caso de personas jurídicas).
- Que la entidad a la que represento es una microempresa, o pequeña o mediana empresa, según lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DEL L 124 de 20.5.2003 p.36):

Sí NO

- Microempresa** (empresa que cuenta con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede de 2 millones de €)
- Pequeña empresa** (empresa que cuenta con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no excede de 10 millones de €)
- Mediana empresa** (empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuenta con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de € o cuyo balance total anual no excede de 43 millones de €)
- Que la entidad cuenta con la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional exigidas en la cláusula 3.3. de este PCAP, o bien, de ser el caso, de estar en posesión de la clasificación necesaria para la realización del objeto del contrato de acuerdo con lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que la entidad se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para este fin según lo exigido en este PCAP.
- Que en el supuesto de ser propuesta cómo adjudicataria del contrato la entidad acreditará, previo requerimiento del órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos exigidos según el artículo 150.2 de la LCSP y el presente PCAP.

- Que la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, aportará ante el órgano contratación, cuando le sea requerido la totalidad o una parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el 140.1 de la LCSP, cuando resulte necesario para en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.
- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 LCSP.
- Que no forma parte de los órganos de Gobierno o Entidad contratante de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
- Que ni el firmante de la declaración, ni ninguno de los administradores o representantes de la entidad a la que represento, es cónyuge, persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva o descendientes de las personas a las que se refiere el párrafo anterior (siempre que, respecto a estos últimos, dichas personas ostenten su representación legal).
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la entidad en relación al Impuesto de Actividades Económicas se encuentra en alguna de las situaciones siguientes, lo que justificará documentalmente en el momento en que sea requerido:
 - En la situación de alta y al corriente en su abono.
 - En la situación de alta y en situación de exención de conformidad con el artículo 82.1 apartados b), c), e) y f) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.
 - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (nº _____)
 - Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia (nº _____)
- Los datos de esta empresa anotados en el Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia:
 - No fueron alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro
 - Sufrieron variación en los aspectos que a continuación se indican según se acredita mediante los documentos que se anexan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

- Que, en relación con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP y en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, la entidad mercantil a la que represento (consignar lo que proceda):

- No pertenece a un grupo de empresas ni estar integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:
 - a)
 - b), etc.

La empresa....., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 del Reglamento general de ley de contratos de las Administraciones públicas y 149 de la LCSP, se compromete a aportar o, si es el caso, facilitar cuanta información le sea solicitada, en el caso de pertenecer a un grupo de empresas.

En el caso de unión temporal de empresas deberán indicar, además, a efectos de notificación, nombre y apellidos del representante, dirección, teléfono y fax de contacto.

2.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS.

- Autorizo a que los datos que obran en poder de las Entidad contratante y que se me requieran en el seno de este procedimiento sean consultados directamente por la Entidad contratante.

3.- DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LCSP se designa como confidencial la siguiente documentación contenida en la oferta:

- Archivo electrónico A o Sobre A:
.....
.....
- Archivo electrónico A o Sobre B:
.....
.....

Motivación:

4.- SOMETIMIENTO AL FORO ESPAÑOL- (solo para empresarios extranjeros)

- Declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que me haya podido corresponder.

5.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- De acuerdo con el artículo 122 de la LCSP, y en caso de que tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados en lo relativo al tratamiento de datos personales en aquellos contratos que requieran la cesión de datos al contratista, se indica a continuación el nombre y el perfil empresarial, definido por referencia las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:

.....
Lugar, fecha y firma

9.3 ANEXO II: Modelo de acreditación de la experiencia exigida en la solvencia técnica.

MODELO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN LA SOLVENCIA TÉCNICA

Don/doña....., con domicilio social en la provincia de ,
calle n°, y DNI n°, en relación con el personal previsto en la cláusula 3.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación administrativa, declaro que la experiencia requerida para acreditar la solvencia técnica o profesional es la que se menciona en el siguiente cuadro:

Nombre y apellidos	Titulación (denominación y año de expedición)	Experiencia			Observaciones
		Denominación de la obra	Fecha inicio (día/mes/año)	Fecha final (día/mes/año)	

Lugar, fecha y firma

9.4 ANEXO III: Modelo de acreditación de criterios de desempate.

MODELO DE ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

Don/Doña , con domicilio social en la provincia de , calle nº , y DNI nº , emite la siguiente

DECLARACIÓN

La entidad mercantil....., a los efectos previstos en la cláusula 3.6.2 de este pliego de cláusulas administrativas particulares, declara que en el momento de finalización del plazo para presentación de ofertas:

1.-Dispone de trabajadores con discapacidad:

Sí (indicar número y el porcentaje): ,

No (Si está incluido en los supuestos de ejercicio del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, indíquese).

Si el empresario no cumplimenta este anexo, la Mesa de Contratación interpretará que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados.

Lugar, fecha y firma

9.5 ANEXO IV: Modelo de índice de la documentación del sobre o Archivo electrónico B.

MODELO DE ÍNDICE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (ARCHIVO ELECTRÓNICO B O SOBRE B)

Don/doña en nombre propio o en representación de la empresa, con domicilio social en la provincia de....., calle nº....., y DNI nº, en relación con el procedimiento convocado para la realización del contrato....., declaro que la proposición técnica recoge los siguientes documentos debidamente firmados:

- Programa de construcción de las obras.
- Memoria descriptiva del proceso de ejecución.
- Plan de control de calidad de la obra.
- Memoria de prevención de riesgos laborales.
- Programa de actuaciones medioambientales.
- Medidas para el impulso demográfico.

Lugar, fecha y firma

9.6 ANEXO V: Modelo de proposición económica.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

Don/Doña, con domicilio social en provincia de, calle número y DNI número en nombre (propio), (o de la empresa que representa) con CIF enterado/a del anuncio publicado el día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por el procedimiento abierto de las obras del proyecto..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de estas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad que se enumera a continuación, según la solución siguiente:

CANTIDAD EN CIFRA:
Sin IVA
IVA
Total

A todos los efectos, la presente oferta comprende el importe del IVA, como una partida independiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Lugar, fecha y firma